

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 30 DE AGOSTO DE 2001

Nº 24,377

CONTENIDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
CIRCULAR Nº 24-DC-SE
(De 24 de abril de 2001)

"ENDOSOS Y POLIZAS DE SEGUROS." PAG. 7

MEMORANDO-CIRCULAR Nº 021-DM Y SC
(De 2 de abril de 2001)

"EXTENSION DE USO DE RESERVAS DE CAJA." PAG. 9

CIRCULAR Nº 13-SE
(De 19 de marzo de 2001)

"GARANTIAS BANCARIAS EN LAS CONTRATACIONES PUBLICAS." PAG. 10

CIRCULAR Nº 040-DAEF
(De 23 de febrero de 2001)

"CORRECCION DE CIRCULAR Nº 07-DC. DE 19 DE FEBRERO DE 2001." PAG. 12

CIRCULAR Nº 07-DC
(De 19 de febrero de 2001)

"REGULACION DE LA TELEFONIA CELULAR EN EL SECTOR PUBLICO." PAG. 14

CIRCULAR Nº 01-S.E
(De 8 de enero de 2001)

"CONTRATACION DE POLIZA DE SEGUROS VIGENCIA FISCAL 2001." PAG. 17

CIRCULAR Nº 139-LEG.
(De 29 de diciembre de 2000)

"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO DE CAJA MENUDA, TERCERA VERSION
" PAG. 18

CIRCULAR Nº 138-LEG.
(De 27 de diciembre de 2000)

"PARTICIPACION EN REUNIONES REQUERIDAS POR ENTIDADES PUBLICAS." PAG. 19

CIRCULAR Nº 113-00-DC/DEL
(De 15 de noviembre de 2000)

"BIENES NACIONALES." PAG. 20

CIRCULAR Nº 130-LEG.
(De 21 de noviembre de 2000)

"MEDIDAS PREVENTIVAS DE RACIONALIZACION DEL GASTO PUBLICO." PAG. 23

CIRCULAR Nº 85-DC
(De 26 de octubre de 2000)

"TITULARIDAD DE LOS VEHICULOS OFICIALES." PAG. 24

CIRCULAR Nº 119-LEG.
(De 18 de octubre de 2000)

"MONTO DE FIANZAS DE CUMPLIMIENTO." PAG. 26

CIRCULAR Nº 104-LEG.
(De 28 de agosto de 2000)

"REMISION DE PLIEGOS DE CARGOS." PAG. 27

CIRCULAR Nº 103-LEG.
(De 24 de agosto de 2000)

"VALORAR OFERTAS CON PORCENTAJES MENORES AL PRECIO OFICIAL." PAG. 28

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 3.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CIRCULAR Nº 2055-00-DGA

(De 2 de agosto de 2000)

"REQUISITOS PARA UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA." PAG. 30

CIRCULAR Nº 12-00-DGF

(De 20 de julio de 2000)

"PROCEDIMIENTOS PARA EL REFRENDO DE GESTIONES DE COBRO Y CHEQUES."
..... PAG. 31

CIRCULAR Nº 82-LEG.

(De 30 de junio de 2000)

"NUEVO PROCEDIMIENTO DE REFRENDO PARA GESTIONES DE COBRO Y CHEQUES."
..... PAG. 32

CIRCULAR Nº 63-00/DEL

(De 10 de mayo de 2000)

"REFRENDO DE LA GESTION DE COBRO Y EL CHEQUE." PAG. 33

CIRCULAR Nº 56-DC

(De 26 de abril de 2000)

"IMPARTIR INSTRUCCIONES PARA EL PAGO DE EMOLUMENTOS." PAG. 34

CIRCULAR Nº 53-DC

(De 19 de abril de 2000)

"IMPARTIR INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DE CONTRATOS, DECRETOS O RESUELTOS."
..... PAG. 35

CIRCULAR Nº 042-DGF FISC-PERS Y PLAN

(De 31 de marzo de 2000)

"REITERACION DE CIRCULAR Nº 72-DC DE 11 DE AGOSTO DE 1995." PAG. 36

CIRCULAR Nº 036-DAEF

(De 24 de marzo de 2000)

"REGULACION DE LA TELEFONIA CELULAR EN EL SECTOR PUBLICO." PAG. 37

CIRCULAR Nº 4332-2000-DGA

(De 17 de febrero de 2000)

"PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA EXTINCION DE CREDITOS DE LOS TESOROS PUBLICOS."
..... PAG. 39

CIRCULAR Nº 126-LEG.

(De 26 de noviembre de 1999)

"ACLARACION DE HECHOS QUE NO CONSTITUYEN CAUSAL DE RECHAZO EN LOS NUEVOS MODELOS
DE FIANZAS DE POLIZAS DE SEGURO." PAG. 41

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 3)

CIRCULAR Nº 106-LEG. (De 22 de octubre de 1999) "FIANZAS QUE DEBEN CONSTITUIR LOS CONTRATISTAS DEL ESTADO, CUANDO SON EMITIDAS POR COMPAÑÍAS ASEGURADORAS."	PAG. 43
CIRCULAR Nº 70-DC (De 18 de junio de 1999) "LEY 56 DE CONTRATACION PUBLICA DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995, ARTICULOS 9, 75, 105 Y 106."	PAG. 44
CIRCULAR Nº 60-DC (De 9 de junio de 1999) "ENDOSO DE EXCLUSION POR EL NO-RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA"	PAG. 47
CIRCULAR Nº 57-DC (De 2 de junio de 1999) "LIMITES PARA ACEPTACION AUTOMATICA EN LAS FIANZAS DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS."	PAG. 49
CIRCULAR Nº 008-DC (De 26 de enero de 1999) "FIANZAS DE GARANTIA - CONTRATACIONES DEL ESTADO."	PAG. 52
CIRCULAR Nº 465-98-DSC (De 17 de noviembre de 1998) "RESTRICCION DE GASTOS."	PAG. 55
CIRCULAR Nº 135-98 - DISPRO (De 20 de octubre de 1998) "DOCUMENTO OFICIALIZADO PARA USO EN EL SECTOR PUBLICO (MODELOS DE CONTRATOS) ."	PAG. 56
CIRCULAR Nº 128-DC (De 25 de septiembre de 1998) "RESOLUCION Nº 115 MODELOS DE CONTRATOS."	PAG. 57
CIRCULAR Nº 16-DC (De 19 de febrero de 1997) "VEHICULOS OFICIALES INSCRITOS CON PLACA PARTICULAR."	PAG. 71
CIRCULAR Nº 086-96-DSC (De 22 de noviembre de 1996) "AMPLIACION DE LA CIRCULAR Nº 112-96-D.C. REFERENTE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 51, DE 11 DE DICIEMBRE DE 1995, ARTICULO 193, SOBRE RESERVAS DE CAJA."	PAG. 72
CIRCULAR Nº 112-96 D.C. (De 9 de octubre de 1996) "ENVIO DE SOLICITUDES DE RESERVAS DE CAJA."	PAG. 73
CIRCULAR Nº 91-96 D.C. (De 7 de agosto de 1996) "SUSTENTACION DE VIAJES MEDIANTE PRESENTACION DE BOLETOS AEREOS." ..	PAG. 74
CIRCULAR Nº 61-96 D.C. (De 2 de agosto de 1996) "CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES."	PAG. 75
CIRCULAR Nº 59-96 D.C. (De 10 de mayo de 1996) "SISTEMA AUTOMATIZADO DE TRANSFERENCIA MAGNETICA DE SALARIOS (TMS), QUE OFRECE EL BANCO NACIONAL DE PANAMA."	PAG. 76
AVISOS Y EDICTOS	PAG. 77

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
CIRCULAR N° 24-DC-SE
(De 24 de abril de 2001)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ

CIRCULARES

ASUNTO	IDENTIFICACIÓN	FECHA	N°
Endosos y Pólizas de Seguros	Circular N°24—DC-SE	24 de abril de 2001	1
Extensión de Uso de Reservas de Caja	Memorando-Circular N°021-DM y Sc	2 de abril de 2001	2
Garantías Bancarias en las Contrataciones Públicas	Circular N°13-SE	19 de marzo de 2001	3
Corrección de Circular No.07-DC, de 19 de febrero de 2001	Nota No.040-DAEF	23 de febrero de 2001	4
Regulación de la Telefonía Celular en el Sector Público	Circular No.07-DC	19 de febrero de 2001	5
Contratación de Póliza de Seguros Vigencia Fiscal 2001	Circular Núm.01-S.E.	8 de enero de 2001	6
Manual de Procedimientos para el Manejo del Fondo de Caja Menuda, Tercera Versión	Circular N°139-Leg.	29 de diciembre de 2000	7
Participación en Reuniones Requeridas por Entidades Públicas	Circular N°138-Leg.	27 de diciembre de 2000	8
Bienes Nacionales	Circular N°113-00-DC/De	15 de noviembre de 2000	9
Medidas Preventivas de Racionalización del Gasto Público	Circular N°130-Leg.	21 de noviembre de 2000	10
Titularidad de los Vehículos Oficiales	Circular No.85-DC	26 de octubre de 2000	11
Monto de Fianza de Cumplimiento	Circular N°119-Leg.	18 de octubre de 2000	12
Remisión de Pliego de Cargos	Circular N°104-Leg.	28 de agosto de 2000	13
Valorar Ofertas con Porcentajes Menores al Precio Oficial	Circular N°103-Leg.	24 de agosto de 2000	14

Requisitos para unidades de Auditoria Interna	Circular N°2055-00-DGA ✓	2 de agosto de 2000	15
Procedimiento par el Refrendo de Gestiones de Cobro y Cheques	Circular N°12-00 DGF ✓	20 de julio de 2000	16
Nuevo Procedimiento de Refrendo para Gestiones de Cobro y Cheques	Circular N°82-Leg. ✓	30 de junio de 2000	17
Refrendo de la Gestión de Cobro y el Cheque	Circular N°63-00/Del ✓	10 de mayo de 2000	18
Impartir Instrucciones Para el Pago de Emolumentos	Circular No.56-DC ✓	26 de abril de 2000	19
Impartir Instrucciones Para la Confección de Contratos, Decretos o Resueltos	Circular No.53-DC ✓	19 de abril de 2000	20
Reiteración de Circular N°72-DC de 11 de agosto de 1995	Circular N°042-DGF FISC-PERS y PLAN ✓	31 de marzo de 2000	21
Regulación de la Telefonía Celular en el Sector Público	Circular N°036-DAEF ✓	24 de marzo de 2000	22
Pronunciamiento Sobre la Extinción de Créditos de los Tesoros Públicos	Circular N°4332-2000-DGA ✓	17 de febrero de 2000	23
Aclaración de Hechos que no Constituyen Causal de Rechazo en los Nuevos Modelos de Fianzas de Pólizas de Seguros	Circular N°126-Leg. ✓	26 de noviembre de 1999	24
Fianzas que deben Constituir los Contratistas del Estado, cuando son Emitidas por Compañías Aseguradoras	Circular N°106-Leg. ✓	22 de octubre de 1999	25
Ley 56 de Contratación Pública de 27 de diciembre de 1995, Artículos 9, 75, 105 y 106	Circular No.70-DC ✓	18 de junio de 1999	26
Endoso de Exclusión por el No-Reconocimiento Electrónico de Fecha	Circular No.60-DC ✓	9 de junio de 1999	27
Limites para Aceptación Automática en las Fianzas de las Contrataciones Públicas	Circular No.57-DC ✓	2 de junio de 1999	28
X Fianzas de Garantía – Contrataciones del Estado	Circular No.008-DC ✓	26 de enero de 1999	29
Restricción de Gastos	Circular No.465-98-DSC ✓	17 de noviembre de 1998	30
Documento Oficializado para Uso del Sector Público (Modelos de Contratos) y	Circular N°135-98 DISPRO ✓	20 de octubre de 1998	31
Resolución No.115 Modelos de Contratos	Circular No.128-DC ✓	25 de septiembre de 1998	32
Vehiculos Oficiales Inscritos con Placa Particular	Circular No.16-DC ✓	19 de febrero de 1997	33

Ampliación de la Circular No.112-96-D.C. referente a lo establecido en la Ley 51, de 11 de diciembre de 1995, Artículo 193, sobre Reservas de Caja	Circular No.086-96-DSC ✓	22 de noviembre de 1996	34
Envío de Solicitudes de Reservas de Caja, en base al Artículo 193 de la Ley 51 de 11 de diciembre de 1995	Circular No.112-96 D.C. ✓	9 de octubre de 1996	35
Sustentación de Viajes Mediante Presentación de Boletos Aéreos	Circular No.91-96 D.C.	7 de agosto de 1996	36
Contrataciones de Servicios Profesionales	Circular No.61-96 D.C. ✓	2 de agosto de 1996	37
Sistema Automatizado de Transferencia Magnética de Salarios (TMS), que Ofrece el Banco Nacional de Panamá	Circular No.59-96 D.C. ✓	10 de mayo de 1996	38



República de Panamá

Panamá, 24 de abril de 2001

CIRCULAR No.24-DC-SE

PARA: MINISTROS DE ESTADO, ASAMBLEA LEGISLATIVA,
DIRECTORES Y GERENTES DE INSTITUCIONES AUTONOMAS,
TITULARES DEL ORGANO JUDICIAL Y DEL MINISTERIO
PUBLICO, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL,
ALCALDES, RECTORES DE UNIVERSIDADES ESTATALES,
SUBDIRECTORES DELEGADOS, JEFES DE FISCALIZACION

DE:

ALVIN WEEDEN G.
CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: ENDOSOS Y POLIZAS DE SEGUROS

Con el propósito de ampliar las disposiciones referentes a los endosos y pólizas de seguros que el Estado contrata, hacemos de su conocimiento algunas consideraciones al respecto:

1. En virtud que todo endoso o póliza de seguro suscrito entre el Estado y una compañía de seguros es un contrato, se requiere para que los mismos tengan validez jurídica que estén firmados por el representante legal de la Institución contratante y el representante legal de la compañía de seguros, además del posterior refrendo de la Contraloría General.
2. Es importante señalar, que no es necesario perfeccionar un contrato adicional como observamos es la práctica en alguna Instituciones. Lo anterior obedece a que si se requiere suscribir endosos a las pólizas, éstos no estarán contemplados, causando dificultades al momento de la verificación del compromiso presupuestario del gasto, para el correspondiente pago.

3. A su vez se les solicita, adjuntar a la cuenta y cheque copia del endoso y la póliza de seguro debidamente refrendadas, con la finalidad que cuenten con el debido respaldo que representa el contrato.
4. Para el refrendo de endosos o pólizas de seguros que contemplen inventario de bienes muebles o inmuebles, como es el caso de flota de automóviles, equipo electrónico, obras de arte, edificios y otros, es requisito imprescindible adjuntar con éstos, el listado o inventario de los bienes, con su respectivo año de antigüedad, valor y descripción, a fin que nos permitan cumplir con la verificación de las tarifas de las primas y descuentos en caso de haberlos.

Las pólizas que aseguran funcionarios, tales como colectivos de vida, hospitalización, accidentes personales también deben remitirse con el listado de las personas, con sus correspondientes edades y cargos.

5. Con frecuencia estamos rechazando las pólizas de seguro de automóvil, dado que se están asegurando vehículos con más de 5 años de antigüedad con la cobertura total, lesiones corporales, daños a la propiedad ajena y **daños físicos (colisión, incendio y robo)**.

De acuerdo a la política establecida para los seguros que el Estado contrata, los vehículos con más de 5 años de antigüedad, sólo deben ser asegurados por lesiones corporales y daños a la propiedad ajena y no así por daños físicos.

Espero que nuestras observaciones contribuyan a que en un esfuerzo conjunto de todas las dependencias Oficiales, se aumente la eficiencia en la tramitación de estos documentos.

De ustedes atentamente,



ALVIN WEEDEN GAMBOA

REPUBLICA DE PANAMA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 2 de abril del 2001

Memorando Circular No.021-DMySC.

PARA : MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, MAGISTRADOS DEL ORGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES PÚBLICAS, RECTORES DE UNIVERSIDADES ESTATALES, GOBERNADORES Y ALCALDES

DE : ALVIN WEEDEN GAMBOA, Contralor General

ASUNTO: EXTENSIÓN DE USO DE RESERVAS DE CAJA

Señores:

He recibido un número plural de solicitudes sobre extensión de uso de las Reservas, autorizadas e incluidas en el cierre del ejercicio fiscal del año 2000.

Entre las razones que se esgrimen como respaldo de tales solicitudes figuran: retrasos en procesos y tramitaciones tanto administrativas como fiscales y otros ajustes que van, desde la celebración del acto público, hasta el pago del bien o servicio recibido, con el cual concluye el proceso de gestión en cada caso.

Con el ánimo de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado frente a terceros, esta Contraloría mantendrá disponible la Reserva de Caja de solamente aquellas gestiones administrativas que, al 30 de abril del 2001 cuenten con la convocatoria del acto público de selección de contratista o de contratación directa prevista en la Ley.

Atentamente,

ALVIN WEEDEN GAMBOA

"TRABAJAMOS JUNTOS POR PANAMÁ"



República de Panamá

Panamá, 19 de marzo de 2001

CIRCULAR No.13-SE

PARA: MINISTROS DE ESTADO, DIRECTORES Y GERENTES DE INSTITUCIONES AUTONOMAS, TITULARES DEL ORGANO JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO, ALCALDES, RECTORES DE UNIVERSIDADES ESTATALES, SUBDIRECTORES DELEGADOS, JEFES DE FISCALIZACION

DE:

ALVIN WEEDEN G.
CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: GARANTIAS BANCARIAS EN LAS CONTRATACIONES PUBLICAS

Nos dirigimos a ustedes en esta ocasión, con la finalidad de remitirles el listado actualizado de los bancos autorizados por la Superintendencia de Bancos para emitir garantías bancarias con sus correspondientes montos del 25% de fondos de capital, máximo de garantía que pueden otorgar en forma directa o indirecta a una sola persona natural o jurídica en las contrataciones públicas.

La cifra de los fondos de patrimonio (monto) de cada banco es un máximo indicativo, como límite, dado que los bancos pudiesen haber otorgado a sus clientes servicios de fianzas y garantías, préstamos y otras facilidades, utilizando así parte del tope máximo que el banco puede conceder en fianzas de garantía.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
DEPARTAMENTO DE GRUPO ECONOMICO
PATRIMONIO
LICENCIA GENERAL
al 30/09/2000

BANCOS	MONTO	25%	BANCOS	MONTO	25%
ABN-AMRO Bank, N. A.	7,155,527	1,788,882	Bancolombia (Panamá), S. A.	11,419,323	2,854,831
Bac International Bank, Inc.	130,006,743	32,501,686	Bank Leumi Le-Israel, B.M.	5,864,078	1,466,020
Bancafé (Panamá), S. A.	29,249,274	7,312,319	Bank of China	6,455,947	1,613,987
Banco Aliado, S. A.	26,290,590	6,572,648	BankBoston, N. A.	23,598,046	5,899,512
Banco Atlántico (Panamá), S. A.	35,087,636	8,771,909	Banque Sudameris	17,011,789	4,252,947
Banco B V A (Panamá), S. A.	114,875,493	28,718,873	BNP Paribas (Panamá), S. A.	21,704,266	5,426,067
Banco Cont. de Panamá, S. A.	96,748,607	24,187,152	Caja de Ahorros	100,381,649	25,095,412
Banco de Bogotá, S. A.	9,870,338	2,467,585	Ciubank, N. A.	33,538,845	8,384,711
Banco de Latinoamérica, S. A.	43,098,503	10,774,626	Credicorp Bank, S. A.	19,940,388	4,985,097
Banco del Istmo, S. A.	225,729,153	56,432,288	Dresdner Bank Lateinamerika	7,605,299	1,901,325
Banco Disa, S. A.	49,997,718	12,499,430	Global Bank Corporation	41,323,688	10,330,922
Banco Do Brasil, S. A.	17,917,294	4,479,324	HSBC Bank, Plc.	17,001,133	4,250,283
Banco General, S. A.	251,221,962	62,805,491	HSBC USA	23,359,099	5,839,775
Banco Inter. de Costa Rica, S. A.	98,847,543	24,711,686	Korea Exchange Bank, Ltd.	1,355,530	338,883
Banco Inter. de Panamá, S. A.	43,402,037	10,850,509	Lloyds TSB Bank, PLC	6,159,453	1,539,863
Banco Lat. de Exp., S. A.	601,842,519	150,460,630	Melrobank, S. A.	11,370,791	2,842,698
Banco Mercantil del Istmo, S. A.	35,682,255	8,920,564	MiBanco, S. A.	3,850,484	962,621
Banco Nacional de Panamá	509,297,361	127,324,340	Multicredit Bank, Inc.	36,884,335	9,221,084
Banco Panameño de la Viv., S. A.	11,795,449	2,948,862	Primer Banco de Ahorros, S. A.	106,978,010	26,744,503
Banco Panamencano, S. A.	24,116,154	6,029,039	The Bank of Nova Scotia	10,000,000	2,500,000
Banco Santander (Panamá), S. A.	39,593,547	9,898,387	The Bank of Tokyo-Mit., Ltd.	13,458,891	3,364,723
Banco Santander Central Hispano	21,431,705	5,357,926	The Dai-ichi Kangyo Bank, Ltd.	11,988,897	2,997,224
Banco Trasatlántico, S. A.	14,876,572	3,719,143	The Int. Comm. Bank of China	5,891,719	1,472,930
Banco Unión, C. A.	39,126,885	9,781,721	Towerbank International, Inc.	32,083,693	8,020,923
Banco Universal, S. A.	9,004,791	2,251,198	WallStreet Bank, S. A.	22,476,626	5,619,157
Banco Uno, S. A.	10,703,696	2,675,924			



República de Panamá

Panamá, 23 de febrero de 2001

Contraloría General

Nota Núm.040-DAEF

Aportado 5213

Panamá 5. Panamá

PARA: MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, RECTORES DE UNIVERSIDADES, GERENTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES PÚBLICAS.

DE: ALVIN WEEDEN GAMBOA, Contralor General

ASUNTO: CORRECCIÓN DE CIRCULAR Núm. 07-DC de 19 de febrero de 2001

Por este medio le solicitamos se sirvan reemplazar la página número 2 de la Circular Núm.07-DC de fecha 19 de febrero de 2001, por la página adjunta.

Atentamente,

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

4. Los planes se han diseñado con base a las necesidades de comunicación y los funcionarios que tendrán derecho al uso de la telefonía celular, con cargo al Estado, serán aquellos señalados en la siguiente distribución:

PLAN A: Organó Ejecutivo (Presidente de la República, Vicepresidentes y Ministros), Contraloría General (Contralor), Corte Suprema de Justicia (Magistrados), Procuraduría General de la Nación (Titular), Procuraduría de la Administración (Titular), Asamblea Legislativa (Legisladores), Tribunal Electoral (Magistrados), Defensoría del Pueblo (Titular), Universidad de Panamá (Rector), Universidad Tecnológica (Rector), Caja de Seguro Social (Director General), Banco Nacional de Panamá (Gerente General), ARI (Administrador General), Policía Nacional (Director), Policía Técnica Judicial (Director) y Consejo Nacional de Seguridad (Titular).

ist. Plan A-1: Organó Ejecutivo (Viceministros), Contraloría General (Subcontralor), Lotería Nacional de Beneficencia (Director General) y Caja de Ahorros (Gerente General).

PLAN B: Caja de Seguro Social (Subdirector General), Banco Nacional de Panamá (Subgerentes Generales), ARI (Subadministrador), CLICAC (Comisionados), Ente Regulador de los Servicios Públicos (Comisionados), Aeronáutica Civil (Director General), Zona Libre de Colón (Gerente General), Autoridad del Medio Ambiente (Director General), Autoridad Marítima Nacional (Director General), Universidad de Panamá (Vicerrectores), Universidad Tecnológica de Panamá (Vicerrectores), Universidad Especializada de las Américas (Rector), Universidad Nacional Autónoma de Chiriquí (Rector), IPAT (Director General), IFARHU (Director General), ISA (Director General), BDA (Gerente), BHN (Gerente), Bingos Nacionales (Director General), DIMA (Director General), INAC (Director General), IPHE (Director General), INAFORP (Director General), IMA (Director General), IDIAP (Director General), INDE (Director General), IPACOP (Director General), Comisión Nacional de Valores (Presidente), Superintendencia Bancaria (Superintendente) y Oficina de Asuntos del Canal (Secretario General).

OT. PLAN C: Esta categoría incluye los Directores y subdirectores de Ministerios e Instituciones que por las funciones que realizan requieren el uso del teléfono celular.

PLAN D: Otros funcionarios públicos de menor jerarquía que por las funciones que realizan, se les designe el uso del teléfono celular.

5. Aquellos funcionarios no contemplados en los planes, pero que por razones propias de su cargo requieran el uso de este servicio, podrán ser incluidos en los planes antes descritos con la aprobación de la máxima autoridad de la Institución, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera y sea debidamente aprobado por el Contralor General.
6. Sólo en casos específicos de eventos (congresos, conferencias, reuniones internacionales), las Entidades podrán alquilar varios teléfonos celulares para su personal, por un período no mayor de 60 días, siempre que se disponga de la correspondiente partida de alquiler para este tipo de bienes.
7. Los teléfonos celulares y los accesorios que adquieran las Entidades, deberán ser inventariados en el sistema contable patrimonial establecido e identificados apropiadamente (código de barras, "plaquitas", etc.)
8. El servicio de telefonía deberá imputarse a la partida presupuestaria 115-Servicios Básicos - Telecomunicaciones.



República de Panamá

Panamá,

Contraloría General

19 de febrero de 2001

Aportado 5273

Panamá 5, Panamá

CIRCULAR Núm.07-DC

PARA: MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, RECTORES DE UNIVERSIDADES, GERENTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES PÚBLICAS.

DE: ALVIN WEEDEN GAMBOA, Contralor General

ASUNTO: REGULACIÓN DE LA TELEFONÍA CELULAR EN EL SECTOR PÚBLICO

El uso de la telefonía celular favorece la comunicación de los diferentes niveles de responsabilidad administrativa del Sector Público, pero conlleva un incremento de los gastos previstos en el rubro de Servicios Básicos – Telecomunicaciones, como efectivamente ha estado ocurriendo.

Con el objetivo de garantizar la racionalización, uniformidad y para facilitar el control del manejo del gasto público en particular lo referente a los Servicios Básicos – Telecomunicaciones derivados del uso de teléfonos celulares, se hace necesario observar la siguiente regulación:

1. Para que se autorice la compra de teléfonos celulares, la Entidad deberá contar en su presupuesto de gastos con el código 301-Equipo de Telecomunicaciones. De poseer este rubro en su presupuesto, deberá facilitar a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General en dicha Entidad, el listado detallado de las adquisiciones programadas de este Equipo; suministrado por el Ministerio de Economía y Finanzas. En el evento de no contar con el precitado código de gastos, deberá utilizar los mecanismos de modificación al presupuesto.
2. Se ha establecido en una negociación directa con Cable & Wireless unos planes y tarifa especial para las entidades que conforman el sector público para el año 2001, de acuerdo a la siguiente tabla:

PLAN Y MINUTOS INCLUIDOS	MENSUALIDAD	COSTO POR MINUTO ADICIONAL
PLAN A-1200 Minutos	B/.135.00	B/.0.11
PLAN A-1 1000 Minutos	B/.120.00	B/.0.11
PLAN B -700 minutos	B/.82.00	B/.0.11
PLAN C - 450 Minutos	B/.64.00	B/.0.12
PLAN D - 200 Minutos	B/.48.00	B/.0.12

3. Los minutos excedentes serán (según el plan) para las 24 horas del día pagados por el respectivo usuario.

"DENUNCIA CIUDADANA: REPORTA MALOS MANEJOS DE FONDOS Y BIENES PUBLICOS AL TEL.: 269-8666".

4. Los planes se han diseñado con base a las necesidades de comunicación y los funcionarios que tendrán derecho al uso de la telefonía celular, con cargo al Estado, serán aquellos señalados en la siguiente distribución:

PLAN A: Organo Ejecutivo (Presidente de la República, Vicepresidentes y Ministros), Contraloría General (Contralor), Corte Suprema de Justicia (Magistrados), Procuraduría General de la Nación (Titular), Procuraduría de la Administración (Titular), Asamblea Legislativa (Legisladores), Tribunal Electoral (Magistrados), Defensoría del Pueblo (Titular), Universidad de Panamá (Rector), Universidad Tecnológica (Rector), Caja de Seguro Social (Director General), Banco Nacional de Panamá (Gerente General), ARI (Administrador General), Policía Nacional (Director), Policía Técnica Judicial (Director) y Consejo Nacional de Seguridad (Titular).

Plan A-1: Organo Ejecutivo (Viceministros), Contraloría General (Subcontralor), Lotería Nacional de Beneficencia (Director General) y Caja de Ahorros (Gerente General).

PLAN B: Caja de Seguro Social (Subdirector General), Banco Nacional de Panamá (Subgerentes Generales), ARI (Subadministrador), CLICAC (Comisionados), Ente Regulador de los Servicios Públicos (Comisionados), Aeronáutica Civil (Director General), Zona Libre de Colón (Gerente General), Autoridad del Medio Ambiente (Director General), Autoridad Marítima Nacional (Director General), Universidad de Panamá (Vicerrectores), Universidad Tecnológica de Panamá (Vicerrectores), Universidad Especializada de las Américas (Rector), Universidad Nacional Autónoma de Chiriquí (Rector), IPAT (Director General), IFARHU (Director General), ISA (Director General), BDA (Gerente), BHN (Gerente), BINGOS Nacionales (Director General), DIMA (Director General), INAC (Director General), IPHE (Director General), INAFORP (Director General), IMA (Director General), IDIAP (Director General), INDE (Director General), IPACGOP (Director General), Comisión Nacional de Valores (Presidente), Superintendencia Bancaria (Superintendente) y Oficina de Asuntos del Canal (Secretario General).

PLAN C: Especifica y incluye los Directores y subdirectores de Ministerios e instituciones que por las funciones que realizan requieran el uso del teléfono celular.

PLAN D: Otros funcionarios públicos de menor jerarquía que por las funciones que realizan, se les designe el uso del teléfono celular.

5. Aquellos funcionarios no contemplados en los planes pero que por razones propias de su cargo requieran el uso de este servicio, podrán ser incluidos en los planes antes descritos con la aprobación de la máxima autoridad de la Institución, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera y sea debidamente aprobado por el Contralor General.
6. Sólo en casos específicos de eventos (congresos, conferencias, reuniones internacionales), las Entidades podrán alquilar varios teléfonos celulares para su personal, por un período no mayor de 60 días, siempre que se disponga de la correspondiente partida de alquiler para este tipo de bienes.
7. Los teléfonos celulares y los accesorios que adquieran las Entidades, deberán ser inventariados en el sistema contable patrimonial establecido e identificados apropiadamente (código de barras, "plaquitas" etc.)
8. El servicio de telefonía deberá imputarse a la partida presupuestaria 115-Servicios Básicos Telecomunicaciones.

9. Todo servicio de telefonía celular deberá pagarse conforme a los planes y tarifas acordados y señalados en esta circular.
10. El Estado pagará los costos del uso de la telefonía celular de acuerdo a una tarifa fija mensual, asignada de manera individual por el Despacho Superior de cada entidad, conforme a su disponibilidad presupuestaria. En ningún caso se aprobarán tarifas ilimitadas.
11. Los usuarios de los teléfonos celulares sólo podrán hacer llamadas locales o al interior del país, exceptuando a los asignados al Plan A y A-1, que podrán realizar llamadas internacionales para asuntos propios de su cargo.
12. Los usuarios de los teléfonos celulares serán responsables de los mismos, por lo que deberán responder por los daños que estos sufran, causados por el mal uso y por la pérdida que tengan de su unidad.
13. La pérdida del teléfono celular deberá notificarse a la Dirección Administrativa de la Entidad, dentro de las 24 horas siguientes a la pérdida del mismo.



ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

8 de enero de 2001

CIRCULAR N° 01-S.E

Para : *Ministros de Estado, Directores y Gerente Generales de Instituciones Autónomas, Titulares del Órgano Judicial y del Ministerio Público, Jefes de Dependencias Públicas y Alcaldes de Distrito, Jefes de Fiscalización de la Contraloría General en las Instituciones Públicas*

De : **DR. ENRIQUE LAU CORTÉS**, Subcontralor General

Asunto: **CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS VIGENCIA FISCAL 2001**

Por este medio se les informa que las Pólizas de Seguros que suscribieron durante la Vigencia Fiscal 2000, sólo podrán ser renovadas para la presente Vigencia Fiscal por un período de 90 días.

Lo anterior obedece a la necesidad de revisar las tarifas de las Pólizas que el Estado contrata, las cuales están vigentes desde 1992.

Dentro de este contexto, es oportuno señalar que no deberán realizar el acto público para la escogencia de los Corredores de Seguros y contratación de Pólizas de Riesgos Especiales, hasta tanto se les notifiquen las nuevas medidas al respecto.

Atentamente,

Original: DR. ENRIQUE LAU CORTÉS
Firmado: SUBCONTRALOR GENERAL

DR. ENRIQUE LAU CORTÉS
Subcontralor General

REPÚBLICA DE PANAMÁ**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 29 de diciembre de 2000

CIRCULAR N°139-Leg.

PARA: MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DEL ORGANO LEGISLATIVO, ORGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL ELECTORAL, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES DE INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.

DE: 
ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

ASUNTO: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DEL FONDO DE CAJA MENUDA, TERCERA VERSIÓN.

Por haber identificado errores en el Manual de Procedimientos para el Manejo del Fondo de Caja Menuda, Tercera Versión, dejamos sin efecto temporalmente su contenido, con el propósito de hacer una revisión integral del mismo.

Oportunamente, remitiremos la versión final de dicho manual.

LAPA/mdea.

REPÚBLICA DE PANAMÁ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 27 de diciembre de 2000

Circular Núm. 138-Leg.

PARA : MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR GENERAL DE LA NACION Y DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES PÚBLICAS, RECTORES DE UNIVERSIDADES ESTATALES Y ALCALDES.

DE : ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

Original
Firmado

Lic. Alvin Weeden Gamboa

mf 28/12

ASUNTO : PARTICIPACIÓN EN REUNIONES REQUERIDAS POR ENTIDADES PÚBLICAS.

Las invitaciones extendidas por las instituciones públicas a los despachos o a personal bajo mi cargo, para que asistan a reuniones, comisiones, sesiones de trabajo y demás actos concernientes a dichas entidades, deberán ser del conocimiento y autorización del suscrito previamente.

Esto permitirá conocer con anticipación el objeto, relevancia, injerencia, magnitud y alcance de las invitaciones y a la vez, seleccionar el personal requerido, haciendo uso racional del recurso humano de nuestra institución, que nos representará en dichos eventos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****CIRCULAR NÚM. 113-00-DC/Del**

Panamá, 15 de noviembre de 2000

PARA: **DEPENDENCIAS PÚBLICAS NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES, AUTÓNOMAS, SEMIAUTÓNOMAS Y EMPRESAS ESTATALES**

DE: **ALVIN WEEDEN GAMBOA, Contralor General**

ASUNTO: **Bienes Nacionales**

El Artículo 276 de la Constitución Nacional, en su numeral 2 consigna como una de las funciones de la Contraloría General "Fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y según lo establecido en la Ley". Por su parte, el Estatuto Fiscal de la República dispone lo siguiente sobre materia de bienes del Estado Artículos 8 y 13.

"Artículo 8. La administración de los bienes nacionales corresponde al Ministerio de Hacienda y Tesoro (Hoy Ministerio de Economía y Finanzas). Los destinados al uso, o a la prestación de un servicio público serán administrados por el Ministerio o entidad correspondiente, de conformidad con las reglas normativas y de fiscalización que establezca el Órgano Ejecutivo.

Cada Ministerio, entidad descentralizada y empresa estatal mantendrá un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o bajo su administración e informará cualquier cambio al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro mantendrá un registro de todos los bienes muebles o inmuebles de propiedad de las entidades estatales, incluyendo los de los Municipios.

La Contraloría General de la República ejercerá sobre los bienes nacionales la atribución fiscalizadora que le es privativa de conformidad con la Constitución y las leyes.

PARÁGRAFO. Las entidades públicas tendrán un término de nueve (9) ~~meses~~ para completar el referido inventario y remitir copia del mismo al Ministerio de Hacienda y Tesoro, a partir de la vigencia de este Decreto."

"Artículo 13. De cuantos bienes componen el patrimonio del Estado se formalizará un inventario descriptivo en el que se hará constar el Ministerio, Oficina o dependencia pública donde esté ubicado o utilizado cada uno.

Este inventario correrá conjuntamente a cargo del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República."

Conforme a las normas legales compete a la Contraloría General de la República llevar el control, regulación, y fiscalización de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado. Consecuentemente con esta normativa, se les notifica que cualquier adquisición, gravamen, arrendamiento o concesión administrativa que involucre bienes del Estado, de cualquier naturaleza debe ser registrada oportunamente en la entidad del Estado que corresponda y notificada al Ministerio de Economía y Finanzas y a esta Contraloría General.

A los efectos anotados, al momento en que una entidad oficial adquiera un bien, de cualquier naturaleza, con dineros públicos, deberá inventariarlo de inmediato y registrarlo a su nombre, sin perjuicio que el bien sea administrado por la Organización No Gubernamental (ONG) beneficiada.

La medida anterior permitirá que el Estado Panameño lleve un inventario y control exacto de sus bienes muebles o inmuebles y una verificación periódica de auditoría sobre el mantenimiento de los mismos, el destino que se les da, su ubicación y el estado físico, a fin de evitar pérdidas culposas o dolosas y poder exigir las responsabilidades legales a los custodios de esos bienes.

Se acompaña el formulario de Acuerdo que debe ser completado y enviado a la Dirección General de Bienes Patrimoniales de la Contraloría General de la República.

Atentamente,



ALVIN WEEDEN GAMBOA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS)
ACUERDO NÚM. _____

Entre los suscritos a saber: **ARNULFO ESCALONA ÁVILA** varón panameño, mayor de _____, portador de la cédula de identidad personal Núm. 8-263-262, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social (FIS), por una parte y por la otra _____ varón panameño, mayor de edad, ponador de la cédula Núm. _____ en su condición de Legislador del Circuito _____ acuerdan que el Contrato Núm. _____ de _____ de 2000, de **SUMINISTRO DE EQUIPO RODANTE:** _____ queda sujeto a las siguientes cláusulas

PRIMERA: Que mediante el Contrato Núm. _____ antes señalado, el FIS proporciona asistencia financiera no reembolsable para el suministro y mantenimiento del equipo descrito en la Cláusula Tercera del Contrato en mención.

SEGUNDA: Acuerdan las partes que el FIS es el titular de la propiedad del equipo que se adquiere y por ello será inventariado a su nombre.

TERCERA: Queda entendido, que el bien adquirido cumplirá con el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo Núm 124 de 27 de noviembre de 1996, respecto al uso de la placa oficial llevar pintadas a los laterales una franja amarilla que lo identifique como propiedad del Estado y el logo de la institución correspondiente

CUARTA: Acuerdan las partes que durante las vigencias del periodo o periodos del Honorable Legislador a que se refiere "El Contrato", tendrá el uso del equipo exclusivamente para el fin solicitado

QUINTA: Acuerdan las partes que el Honorable Legislador cuidara el bien como un buen padre de familia.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las parte que una vez que el interesado no ostente la condición de Legislador o se extinga el financiamiento, el bien será devuelto de inmediato al FIS.

SEPTIMA: Este acuerdo deroga toda cláusula establecida en el Contrato Núm. _____ que le sea contraria

Para constancia se extiende y firma el presente Acuerdo, en la ciudad de Panama a los _____ dias del mes de _____ de dos mil (2000).

EL FIS

Director Ejecutivo

Honorable Legislador

REFRENDO

Contraloría General de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 21 de noviembre de 2000

CIRCULAR Núm. 130-Leg.

PARA: MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES PÚBLICAS, RECTORES DE UNIVERSIDADES ESTATALES, GOBERNADORES Y ALCALDES.

DE:  ALVIN WEEDEN GAMBOA, Contralor General

ASUNTO: MEDIDAS PREVENTIVAS DE RACIONALIZACION DEL GASTO PUBLICO.

Con el ánimo de evitar la concreción de un plan de reducción de gastos al Presupuesto General del año fiscal en curso y con fundamento en el Artículo 195 y concordantes de la Constitución Política, desarrollados por el Decreto Ley 7 de 1997 y la Ley 32 de 1984, entre otras, se les solicita adoptar "en materia de ejecución presupuestaria" las siguientes medidas de racionalización económicas:

1. Racionalizar los gastos a lo necesario en concepto de servicios no personales, materiales y suministro, maquinaria y equipo y asignaciones globales; así como evitar las contrataciones de nuevos alquileres, consultorías, servicios profesionales y servicios de publicidad, excepto los que versen sobre publicación de avisos de actos públicos.
2. Suspender las acciones de personal relativas a nombramientos, ajustes salariales y ascensos, salvo las que se presenten para atender obligaciones contempladas en la Constitución, Normas Legales y Reglamentarias Especiales.
3. Abstenerse de efectuar gastos de agasajo o brindis para la celebración del Día de la Madre y actividades festivas de fin de año.
4. Las solicitudes de reservas de Caja deberán limitarse a aquellos compromisos legalmente adquiridos, cuyo periodo de trámite de ejecución del bien o servicio, incluido su correspondiente pago, no exbase el 31 de marzo de la próxima vigencia fiscal; fecha establecida para la liquidación del presupuesto vigente. (Artículos

200 y 201 de la Ley 61 de 31 de diciembre de 1999). Se fija el 22 de diciembre del 2000 como fecha tope para la recepción de estas solicitudes, las cuales serán evaluadas conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas.

El cumplimiento efectivo de tales medidas permitirá el trámite y refrendo expedito de los asuntos no contemplados en la presente circular y contribuirá al cierre del presente ejercicio económico, debidamente equilibrado.



República de Panamá
Panamá.

Contraloría General

Aportado 5213

Panamá 5, Panamá

CIRCULAR Nº 85-DC

PARA : Ministros de Estado, Titulares del Órgano Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Electoral, y la Asamblea Legislativa, Directores y Gerentes Generales de Instituciones Autónomas, Jefes de Dependencias Públicas, Alcaldes de Distrito

DE : ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General de la República

ASUNTO : TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

FECHA : 26 de octubre de 2000

La Contraloría General de la República, dentro del marco de su función fiscalizadora y reguladora del manejo de los Fondos y Bienes Públicos, considera conveniente y oportuno desarrollar algunos criterios orientados a normalizar y controlar el proceso de administración y manejo de los vehículos propiedad del Estado.

En este sentido les agradeceré revisar la documentación de los vehículos propiedad de las Instituciones a su cargo, a fin de establecer si se ha cumplido con los siguientes requisitos:

1. Revisado Vehicular del año en curso.
2. Asignación de Placa Oficial, por parte de la Contraloría General.
3. Inscripción en el Registro Unico de Vehículos Motorizados.

Todo vehículo oficial debe estar inscrito en el Registro Unico de Vehículos Motorizados para dar cumplimiento a la Ley No.15 de 28 de abril de 1995.

Dicha inscripción le confiere al propietario, en este caso El Estado, la titularidad del bien.

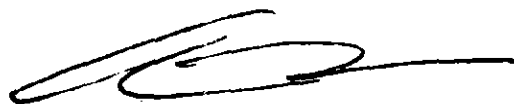
De no haberse cumplido con este requisito, se les agradece acatar lo dispuesto en la precitada norma, toda vez que según se ha podido observar no se viene atendido la referida disposición.

Sobre el particular, adjuntamos copia del Decreto Ejecutivo No. 124 de 27 de noviembre de 1996 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 30 de 21 de marzo de 1997, a fin que los mismos sean del conocimiento y aplicación de todos ustedes.

En aquellos casos, que requieran la utilización de una placa particular para vehículos oficiales de uso de funcionarios no contemplados en los Decretos precitados, deberán remitir nota al suscrito con la solicitud de autorización para portar la placa particular, detallando generales del vehículo, placa oficial asignada, cargo del funcionario.

Una vez se autorice lo requerido, procederemos a remitir la solicitud al Registro Unico de Vehículos Motorizados, a fin que procedan a asignar la misma.

Con la confianza que la presente solicitud tendrá el tratamiento indicado, se suscribe de usted atentamente.



ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 18 de octubre de 2000.

CIRCULAR NÚM. 119-Leg

PARA: Ministros de Estado, Presidente de la Asamblea Legislativa, Titulares de la Administración de Justicia, Tribunal Electoral, Procurador General de la Nación y de la Administración, Directores de Entidades Públicas, Rectores de las Universidades Estatales, Gobernadores y Alcaldes.

DE:  ALVIN WEEDEN GAMBOA, Contralor General

ASUNTO: MONTO DE LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO.

Con el propósito de dar cumplimiento al mandato legal contenido en el artículo 51 de la ley 32 de 1984, orgánica de la Contraloría General y en los artículos 28 y 111 de la Ley 56 de 1995 sobre Contratación Pública y asegurar adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los diferentes contratistas con las instituciones públicas, les solicitamos se tomen las siguientes medidas:

- a) En los contratos de Obras, las Fianzas de Cumplimiento deben constituirse por el 50% del valor total del contrato; por lo tanto, así debe contemplarse en el respectivo Pliego de Cargos.
- b) En los contratos de Suministro, la Fianza de Cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato e igualmente debe contemplarse en el Pliego de Cargos.

La Contraloría General de la República a través de nuestros representantes asignados en cada entidad, están facultados para rechazar y pronunciarse sobre cualquier garantía que no asegure suficientemente la obligación contraída, conforme a la presente reglamentación.

IATR/mdea.

"TRABAJAMOS JUNTOS POR PANAMÁ"

REPÚBLICA DE PANAMÁ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 28 de agosto de 2000

CIRCULAR Núm.104-Leg.

PARA: MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES PÚBLICAS, RECTORES DE UNIVERSIDADES ESTATALES Y ALCALDES.

DE: ALVIN WEEDEN GAMBOA, Contralor General

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'AWG', written over a horizontal line.

ASUNTO: REMISION DE PLIEGOS DE CARGOS.

Para los fines de cumplir oportunamente con el mandato constitucional de refrendar los contratos públicos, y participar en los actos previos a los mismos, tal como se dispone en el Artículo 276 Constitucional, desarrollado por los Artículos 11, 45, 48, 55 y 81 de la Ley 32 de 1984 y Artículos 13, 73 y concordantes de la Ley 56 de 1995, les solicito se sirvan remitirnos copias de los Pliegos de Cargos de los Actos de Selección de Contratistas que celebren las entidades públicas bajo su dirección, tanto en su fase original, como después de la homologación correspondiente.

Esta medida tiene como propósito evitar las objeciones a las adjudicaciones y consecuentemente a los contratos que se fundamenten en dichos pliegos, cuando éstos documentos contengan requisitos o condiciones que no se ajusten a la Ley o al interés público.

LAPA/mdeq.-

REPÚBLICA DE PANAMÁ

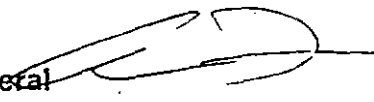


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 24 de agosto de 2000

CIRCULAR Núm.103-Leg.

PARA: MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES PÚBLICAS, RECTORES DE UNIVERSIDADES ESTATALES Y ALCALDES.

DE: ALVIN WEEDEN GAMBOA, Contralor General 

ASUNTO: VALORAR OFERTAS CON PORCENTAJES MENORES AL PRECIO OFICIAL.

Algunas Entidades Públicas están adoptando como prácticas administrativas, el no valorar las ofertas o disminuir puntos en los actos de competencia pública, cuando estén por debajo de un porcentaje (15% por ejemplo) del precio oficial.

Debo advertirles que esta condición se contenía en el Código Fiscal con un tratamiento distinto, la cual fue eliminada por la Ley 56 de 1995, por lo que introducirla en los Pliegos de Cargos o aplicarla en cualesquiera de sus manifestaciones, es ilegal y va contra el interés público.

Este criterio lo sustentamos, en los aspectos siguientes:

1. En la celebración del procedimiento de selección de contratista debe darse cumplimiento a las normas constitucionales, al contenido de la Ley 56 de 1995 o Ley Especial, según el caso, a las normas reglamentarias (Decreto Ejecutivo N°18 de 1996) y a las estipulaciones del Pliego de Cargos (Artículos 4, 8, 10, 21 y concordantes de la Ley 56 de 1995; Artículo 15 del Código Civil).

2. Cuando el Legislador ha querido establecer condiciones al precio, lo ha determinado de manera expresa, tal como ocurrió con la Ley 31 de 30 de diciembre de 1994, que modificó el Artículo 50 del Código Fiscal; siendo esta disposición derogada por el Artículo 118 de la Ley 56 de 1995.
3. De conformidad con el Artículo 74 de la Ley 56 de 1995, los pactos, condiciones, cláusulas que se incluyan en los contratos (Los documentos que formen parte del mismo, incluyendo el Pliego de Cargos), deben ser compatibles con el interés público y el ordenamiento jurídico. Cualquier condición contraria, como es incluir parámetros que condicionan la evaluación del precio ofertado no hay duda de que con la aplicación de dichos parámetros, cuando el postor ofrece un precio más bajo y se le sanciona en su ponderación, el efecto que se origina es la afectación patrimonial de los recursos públicos.
4. De acuerdo con los Artículos 17 y 18 Constitucionales, el servidor público sólo puede hacer lo que la Ley expresamente determina y en la forma preestablecida en la Ley; principio de legalidad administrativa, que es aplicable a todo servidor público.

Consecuentemente, la Contraloría General de la República no avalará ninguna adjudicación, ni refrendará el contrato que se fundamente en la misma, en los casos de celebración de actos públicos en que se haya aplicado esta medida.

LAPA/mdeq.-

c.: General de Fiscalización.

*República de Panamá**Contraloría General**Panamá, 2 de agosto de 2000**Apartado 3212**Panamá S. Panamá*

CIRCULAR NUM.2055-00-DGA

PARA : MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, MAGISTRADOS DEL ORGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES PUBLICAS, RECTORES DE UNIVERSIDADES ESTATALES Y ALCALDES

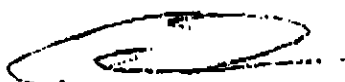
DE : ALVIN WEEDEN GAMBOA, Contralor General

ASUNTO : Requisitos para Unidades de Auditoría Interna

Con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado en las Normas de Control Interno Gubernamental vigentes, las cuales indican que "Los titulares de las Instituciones estatales deben dotar a las unidades de auditoría interna del personal idóneo y necesario," reitero a usted la obligatoriedad de garantizar que en la institución a su cargo todos los miembros de las Unidades de Auditoría Interna cuenten con la idoneidad profesional que los faculte como Contadores Públicos Autorizados.

La Contraloría General en uso de sus facultades legales dará seguimiento a lo aquí planteado procurando así el logro de los objetivos de las instituciones dentro de criterios unificados de control y evaluación de la gestión pública.

Atentamente,



ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General



República de Panamá

Contraloría General

Panamá, 20 de julio de 2000.

Aportado 5213

Panamá 5, Panamá

CIRCULAR NÚM. 12-00-DGF

PARA: MINISTROS DE ESTADO, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES PÚBLICAS, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN, DEFENSOR DEL PUEBLO, GOBERNADORES, PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, ALCALDES, SUBDIRECTORES DELEGADOS Y JEFES DE FISCALIZACIÓN.

DE: ALVIN WEEDEN GAMBOA, CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA EL REFRENDO DE GESTIONES DE COBRO Y CHEQUES.

Con el propósito de agilizar el trámite de los actos administrativos que deben ser sometidos a la fiscalización de esta Contraloría, por mandato constitucional y legal; le solicitamos impartir las instrucciones correspondientes al personal de la entidad a vuestro digno cargo, responsables de estas labores, para que a toda Gestión de Cobro que se remita para la fiscalización y refrendo de nuestra institución, se le adjunte el respectivo cheque con el cual se va a cancelar dicha obligación.

Es importante manifestarles, que tanto la gestión de cobro, como el respectivo cheque, deben estar debidamente firmados por los funcionarios administrativos competentes.

Este procedimiento nos permitirá realizar la fiscalización y refrendo de ambos documentos de manera simultánea, lo cual contribuirá a agilizar el funcionamiento de la administración pública.

Finalmente les comunicamos, que esta Circular deja sin efecto las disposiciones contenidas en la Circular No.82-Leg., del pasado 30 de junio, a la vez que el procedimiento que por este medio estamos adoptando, no es aplicable a aquellas gestiones de cobro con cargo al Tesoro Nacional, cuyos pagos deban ser realizados por conducto de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas.

ALVIN WEEDEN GAMBOA

REPÚBLICA DE PANAMÁ**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 30 de junio de 2000

CIRCULAR Núm.82-Leg.

PARA: MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES PÚBLICAS, RECTORES DE UNIVERSIDADES ESTATALES Y ALCALDES.

DE: ALVIN WEEDEN GAMBOA, Contralor General

ASUNTO: NUEVO PROCEDIMIENTO DE REFRENDO PARA GESTIONES DE COBRO Y CHEQUES.

Se les informa que con el propósito de facilitar el refrendo y salvar un paso burocrático, la Gestión de Cobro debe ser remitida para refrendo conjuntamente con el cheque respectivo, sin la firma de la autoridad competente, de manera que la Contraloría General haga la primera firma y una vez reciban la Gestión de Cobro refrendada, se efectúe la segunda firma en el citado cheque.



República de Panamá

Panamá, 10 de mayo de 2000

Contraloría General

Apartado 5813

Panamá 5, Panamá

CIRCULAR NÚM.63-00-DC/Del.

PARA: DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECTORA DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
GERENTE GENERAL EMPRESA DE TRANSMISION
ELECTRICA, S.A.
ADMINISTRADOR GENERAL AUTORIDAD DE LA REGIÓN
INTEROCEÁNICA

DE: ALVIN WEEDEN GAMBOA Contralor General

ASUNTO: REFRENDO DE LA GESTION DE COBRO Y EL CHEQUE

La Contraloría General de la República, en aras de contribuir con la agilización de los actos administrativos que deben someterse a su fiscalización, recomienda, que al remitir para refrendo la gestión de cobro de una cuenta, se adjunte el cheque correspondiente.

Lo antes expuesto, permitirá realizar el control y refrendo de ambos documentos simultáneamente, logrando así, evitar un paso que permitirá agilizar la administración pública.

Atentamente,

**ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALOR GENERAL**

REPÚBLICA DE PANAMÁ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 26 de abril de 2000

CIRCULAR Nº. 56- D.C.

PARA: MINISTROS, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES PÚBLICAS, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN, DEFENSOR DEL PUEBLO, PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, ALCALDES, REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO, SUBDIRECTORES DELEGADOS Y JEFES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DE: ALVIN WEEDEN GAMBOA, CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: IMPARTIR INSTRUCCIONES.

Con el fin de brindar el trámite expedito, requerimos que al solicitar el pago de cualquier emolumento a través de una planilla adicional, se suministre toda la información necesaria que permita analizar, verificar, y determinar la veracidad del derecho a pago del mismo, mediante el sistema E.P.D.

Además les recordamos que nuestro sistema E.P.D. está diseñado para hacer pagos adicionales, tomando en cuenta la fecha de inicio de labores del funcionario.

Atentamente,

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALOR GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 19 de abril de 2000

CIRCULAR N°. 53 - D.C.

PARA: MINISTROS, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES PÚBLICAS, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN, DEFENSOR DEL PUEBLO, PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, ALCALDES, REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO, SUBDIRECTORES DELEGADOS Y JEFES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

DE: ALVIN WEEDEN GAMBOA, CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: IMPARTIR INSTRUCCIONES

Solicitamos a ustedes impartir instrucciones a sus respectivos Jefes de Recursos Humanos, para que al momento de confeccionar un Contrato, Decreto o resuelto de Nombramiento, los datos de las personas sean debidamente verificadas y cotejadas con los documentos originales proporcionados por las mismas.

Lo anteriormente expuesto, obedece a que con mucha frecuencia, se están cometiendo errores (nombre, apellidos, número de cédula y número de seguro social), los cuales retrasan el trámite de inclusión del funcionario en la Planilla de Pago Estatal.

Atentamente,

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

REPÚBLICA DE PANAMÁ



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 31 de marzo de 2000

CIRCULAR No. 042- DGF-FISC.PERS.YPLAN.

PARA: MINISTROS DE ESTADO, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES PÚBLICAS, RECTORES DE UNIVERSIDADES ESTATALES, TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, GOBERNADORES, ALCALDES, REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO, SUBDIRECTORES DELEGADOS Y JEFES DE CONTROL FISCAL.

DE: LIC. ALVIN WEEDEN GAMBOA, CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: REITERACIÓN DE CIRCULAR No. 72 D.C. DE 11 DE AGOSTO DE 1995

Reiteramos la Circular No. 72 D.C. de 11 de agosto de 1995, que tiene como Asunto: "BORRONES Y ALTERACIÓN EN DOCUMENTOS OFICIALES", la cual adjuntamos para los fines pertinentes.

Atentamente,

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General



República de Panamá

Panamá,

24 de marzo de 2000

Contraloría General

Aprobado 5813

Panamá 5, Panamá

CIRCULAR Núm.036-DAEF

PARA: MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, RECTORES DE UNIVERSIDADES, GERENTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES PÚBLICAS.

DE: ALVIN WEEDEN GAMBOA, Contralor General

ASUNTO: REGULACIÓN DE LA TELEFONÍA CELULAR EN EL SECTOR PÚBLICO

El uso de la telefonía celular colabora con la comunicación de los diferentes administradores del Sector Público, pero conlleva un incremento de los gastos previstos en el rubro de Servicios Básicos - Telecomunicaciones.

Con el objetivo de garantizar la racionalización, uniformidad y para facilitar el control del manejo del gasto público, se hace necesario delimitar la adquisición y uso del teléfono celular en las Entidades Públicas y Municipales, teniendo presente lo siguiente:

1. Para que se autorice la compra de teléfonos celulares, la Entidad deberá contar en su presupuesto de gastos con el código 301-Equipo de Telecomunicaciones. De poseer este rubro en su presupuesto, deberá facilitar a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General en dicha Entidad, el listado detallado de las adquisiciones programadas de este Equipo, suministrado por el Ministerio de Economía y Finanzas. En el evento de no contar con el precitado código de gastos, deberá utilizar los mecanismos de modificación al presupuesto.
2. Se ha establecido cuatro (4) planes de servicio de telefonía celular, con una tarifa fija mensual y minutos incluidos, de acuerdo a la siguiente tabla:

PLAN Y MINUTOS INCLUIDOS	MENSUALIDAD	COSTO POR MINUTO ADICIONAL
PLAN A-1200 MINUTOS	B/.179.00	B/.0.12
PLAN B - 600 MINUTOS	B/.109.00	B/.0.12
PLAN C - 400 MINUTOS	B/.88.00	B/.0.12
PLAN D - 200 MINUTOS	B/.63.00	B/.0.12

"DENUNCIA CIUDADANA: REPORTA MALOS MANEJOS DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS AL TELÉFONO 269-8666"

3. Los minutos excedentes serán a B/.0.12 las 24 horas del día, los cuales deberán ser pagados por el respectivo usuario.
4. Los funcionarios que tendrán derecho al uso de la telefonía celular, con cargo al Estado, serán aquellas señaladas en la siguiente distribución, de acuerdo con los planes de servicio.

PLAN A: Órgano Ejecutivo (Presidente de la República, Vicepresidentes, Ministros y Viceministros), Contraloría General (Contralor y Subcontralor), Corte Suprema de Justicia (Magistrados), Procuraduría General de la Nación (Titular), Procuraduría de la Administración (Titular), Asamblea Legislativa (Legisladores), Tribunal Electoral (Magistrados), Defensoría del Pueblo (Titular), Universidad de Panamá (Rector), Universidad Tecnológica (Rector), Caja de Seguro Social (Director General), Banco Nacional de Panamá (Gerente General), Lotería Nacional de Beneficencia (Director General), ARI (Administrador General), Caja de Ahorros (Gerente General), Policía Nacional (Director), Policía Técnica Judicial (Director) y Consejo Nacional de Seguridad (Titular).

PLAN B: Caja de Seguro Social (Subdirector General), Banco Nacional de Panamá (Subgerentes Generales), ARI (Subadministrador), CUCAC (Comisionados), Ente Regulador de los Servicios Públicos (Comisionados), Aeronáutica Civil (Director General), Zona Libre de Colón (Gerente General), Autoridad del Medio Ambiente (Director General), Autoridad Marítima Nacional (Director General), Universidad de Panamá (Vicerrectores), Universidad Tecnológica de Panamá (Vicerrectores), Universidad Especializada de las Américas (Rector), Universidad Nacional Autónoma de Chiriquí (Rector), IPAT (Director General), IFARHU (Director General), ISA (Director General), BDA (Gerente), BHN (Gerente), Bingos Nacionales (Director General), DIMA (Director General), INAC (Director General), IPHE (Director General), INAFORP (Director General), IMA (Director General), IDIAP (Director General), INDE (Director General), IPACOP (Director General), Comisión Nacional de Valores (Presidente), Superintendencia Bancaria (Superintendente), Oficina de Asuntos del Canal (Ministro).

PLAN C: Esta categoría incluye los Directores, subdirectores, Operativos de Ministerios e Instituciones que requieren el uso del sistema celular.

PLAN D: Otros funcionarios públicos de menor jerarquía que se les designe al uso del sistema celular.

Aquellos funcionarios no contemplados en los planes, pero que por razones propias de su cargo requieran el uso de este servicio, podrán ser incluidos en los planes antes descritos con la aprobación de la máxima autoridad de la Institución, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria y financiera y sea debidamente aprobado por el Contralor General.

5. Sólo en casos específicos de eventos (congresos, conferencias, reuniones internacionales), las Entidades podrán alquilar varios teléfonos celulares para su personal, por un período no mayor de 60 días, siempre que se disponga de la correspondiente partida de alquiler para este tipo de bienes.
6. Los teléfonos celulares y los accesorios que adquieran las Entidades, deberán ser inventariados en el sistema contable patrimonial establecido e identificados apropiadamente (código de barras, "plequitos", etc.)
7. El servicio de telefonía deberá imputarse a la partida presupuestaria 115-Servicios Básicos Telecomunicaciones.
8. Todo servicio de telefonía celular deberá pagarse conforme a las tarifas y planes acordados entre los proveedores del servicio y el Estado.
9. El Estado pagará los costos del uso de la telefonía celular de acuerdo a una tarifa fija mensual, asignada de manera individual por el Despacho Superior de cada entidad, conforme a su disponibilidad presupuestaria. En ningún caso se aprobarán tarifas ilimitadas.
10. Los planes podrán ser modificados, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y con base en un análisis presupuestario y financiero que deberá presentar la respectiva Entidad.
11. Los usuarios de los teléfonos celulares sólo podrán hacer llamadas locales o al interior del país, exceptuando a los asignados al Plan A que podrán realizar llamadas internacionales para asuntos propios de su cargo.
12. Los usuarios de los teléfonos celulares serán responsables de los mismos, por lo que deberán responder por los daños que estos sufran, causados por el mal uso y por la pérdida que tengan de su unidad.
13. La pérdida del teléfono celular deberá notificarse a la Dirección Administrativa de la Entidad, dentro de las 24 horas siguientes a la pérdida del mismo.



ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General



República de Panamá
Panamá,

Contraloría General

Aportado 5213

Panamá 5, Panamá

17 de febrero de 2000

CIRCULAR NÚM.4332-2000-DGA

PARA: MINISTROS, DIRECTORES, GERENTES GENERALES DE ENTIDADES PÚBLICAS, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DEFENSOR DEL PUEBLO, PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES

DE: ALVIN WEEDEN GAMBOA, Contralor General

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA EXTINCIÓN DE CRÉDITOS DE LOS TESOROS PÚBLICOS

Señores:

Con relación al fenecimiento de las cuentas por cobrar de las entidades públicas, la Contraloría General de la República, basada en las atribuciones que le confiere la ley, hace del conocimiento de los diferentes titulares de las entidades públicas lo siguiente:

1. Las instituciones estatales están en la **obligación de registrar, contablemente**, todos los créditos a su favor de acuerdo a los procedimientos establecidos, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que tienen vigencia para los entes gubernamentales y normas emitidas por la Contraloría General de la República y a la sana política contable reconocida por la respectiva entidad.
2. Con el fin de mantener un saneamiento de los activos corrientes, las instituciones públicas, a través del Departamento de Contabilidad respectivo, realizará la segregación de las cuentas recuperables y no recuperables.

Las cuentas recuperables se mantendrán como activo corriente y las no recuperables se registrarán como otros activos, de acuerdo a regulación establecida en la Norma de Contabilidad Gubernamental Núm.10 relativa a las cuentas por cobrar.

3. Se considera Tesoro Nacional lo establecido en el Artículo 4. del Código Fiscal:

"4. El Tesoro Nacional se compone del dinero que ingresa al Estado, a cualquier título, y especialmente del producto de lo siguiente:

- 1. Los bienes nacionales;*
- 2. Los servicios nacionales;*
- 3. Las rentas o impuestos nacionales;*
- 4. Los aprovechamientos y los reintegros;*
- 5. Las operaciones de créditos; y*
- 6. Otros arbitrios fiscales."*

4. La forma de fenecer o extinguir créditos públicos a favor del Tesoro, es establecida en el Artículo 1073 del Código Fiscal, estableciendo lo siguiente:

"1073. Los créditos a favor del Tesoro se extinguen:

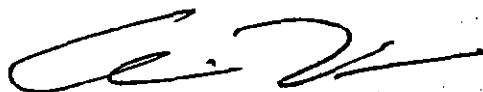
- 1. Por su pago;*
- 2. Por su prescripción de quince años, salvo en los casos en que este Código o leyes especiales fijen otro plazo; y,*
- 3. Por falta de persona o cosa legalmente responsable."*

5. A su vez el Artículo 73. de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría establece que: *"Ningún crédito se considerará como liquidado definitivamente en contra del Tesoro Nacional o cualquier otro Tesoro Público sino después de que haya sido aprobado por el Ministerio o entidad respectiva y por la Contraloría General de la República".*

Para cumplir con esta norma legal se procederá de la siguiente manera:

- a) La entidad respectiva realizará un análisis profundo sobre la condición de las cuentas por cobrar no recuperables y emitirá un informe que sustentará la solicitud de la eliminación de las cuentas no recuperables.
 - b) La máxima autoridad de la entidad remitirá al Contralor General, la solicitud de revisión de dichas cuentas mediante nota sustentada.
 - c) La Contraloría General realizará el análisis correspondiente y emitirá dictamen, recomendando de acuerdo al resultado del examen la eliminación o no, de las cuentas.
 - d) La máxima autoridad de la entidad aprobará finalmente la extinción de las cuentas no recuperables mediante resolución motivada.
 - e) Queda prohibido eliminar cualquier cuenta mediante ningún procedimiento, que no sea el permitido por las leyes nacionales incluyendo la eliminación a través de medios electrónicos.
6. Con el propósito de mantener un control y seguimiento a las cuentas por cobrar de las entidades públicas, la Contraloría General de la República ha dispuesto lo siguiente:
- a) Las instituciones del Estado remitirán, a más tardar los siete primeros días de cada mes un detalle de las cuentas por cobrar.
 - b) Esta información puede ser remitida a través de medios electrónicos o mediante listado dirigido al Despacho Superior de la Contraloría General.

Finalmente, deseamos exhortarlos a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales sobre la materia, a efecto de evitar incurrir en las conductas que conllevan cualesquiera de las tres (3) clásicas responsabilidades del servidor público, a saber: administrativa, penal o patrimonial.



ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General



República de Panamá

Panamá,

26 de Noviembre de 1999

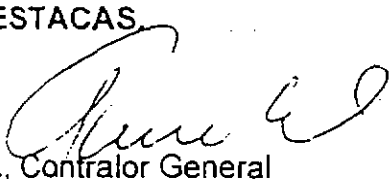
Contraloría General

Aportado 5213

Panamá 5, Panamá

CIRCULAR N°126-Leg.

PARA: INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, EMPRESAS PÚBLICAS E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, MUNICIPIOS Y JUNTAS COMUNALES, DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION Y CONTROL FISCAL, Y JEFES DE CONTROL FISCAL EN LAS DIFERENTES ENTIDADES DESTACAS.

DE: GABRIEL CASTRO S.,  Contralor General

ASUNTO: ACLARACION DE HECHOS QUE NO CONSTITUYEN CAUSAL DE RECHAZO EN LOS NUEVOS MODELOS DE FIANZAS DE POLIZAS DE SEGURO

Debido a las múltiples quejas y aclaraciones que en la actualidad se han venido efectuando con motivo del rechazo a las fianzas presentadas por postores y contratistas en los diferentes actos de selección o en los casos de excepción de acto público, es por lo que se hace necesario establecer los supuestos que no constituyen causa de rechazo de las fianzas presentadas, a fin de salvaguardar los intereses públicos, los fines y principios de la contratación pública, así como la buena fe, la igualdad y equilibrio que deben existir entre postores o contratistas y El Estado.

En consecuencia, no constituyen motivo de rechazo los siguientes supuestos:

1. La inadecuada identificación, denominación o calificación del Acto Público correspondiente, si de la lectura del modelo de fianza se infiere que la misma cumple con el modelo aprobado, que se encuentra pactado el término o plazo exigido en el pliego de cargos por la Entidad Estatal Contratante.

2. Ya que la Contraloría General está claramente señalada en el texto como ENTIDAD OFICIAL, no es indispensable incluirla en el encabezado señalado como "ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE". Este punto fue objeto de aclaración mediante Circular Nº121-Leg. de 17 de noviembre de 1999; lo que implica que de incluirse no se afecta la fianza correspondiente.
3. Las modalidades que impliquen que la fianza se adhiere al contenido del pliego de cargos, a los términos pactados en el contrato o a partir de la orden de proceder que expida la Entidad Estatal Contratante, son fórmulas que no constituyen la invalidez de la garantía prestada, y por lo tanto, los textos de fianzas que se expidan en estos términos deben ser admitidos como válidos, tanto en las fianzas de propuesta como en las de cumplimiento.

No debemos perder de vista que el propósito por el cual se decide modificar los textos de las fianzas emitidas por Compañías de Seguros, era evitar el exceso de formalismo en la fiscalización de tales garantías, lo que limitaba la participación de proponentes y contratistas, y la adecuada competencia en los Actos Públicos; en consecuencia, el nuevo enfoque en la fiscalización de las fianzas debe estar dirigido a obtener la colaboración de los particulares y la debida eficacia de las funciones administrativas como fórmula para lograr los fines estatales y los intereses públicos.

REPÚBLICA DE PANAMA



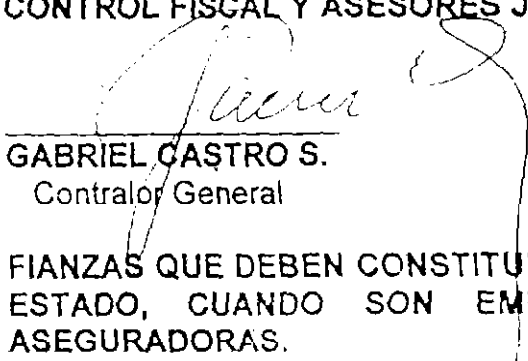
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 22 de octubre de 1999

CIRCULAR Núm.106-LEG.

PARA: MINISTROS DE ESTADO, MAGISTRADOS, PROCURADORES, RECTORES DE UNIVERSIDADES, LEGISLADORES, ALCALDES, DIRECTORES DE ENTIDADES AUTÓNOMAS Y SEMIAUTÓNOMAS, DIRECTORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL, SUBDIRECTORES DELEGADOS, JEFES DE CONTROL FISCAL Y ASESORES JURÍDICOS.

DE:



GABRIEL CASTRO S.
Contralor General

ASUNTO: FIANZAS QUE DEBEN CONSTITUIR LOS CONTRATISTAS DEL ESTADO, CUANDO SON EMITIDAS POR COMPAÑÍAS ASEGURADORAS.

Mediante Decreto Núm.194-Leg. de 17 de setiembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial Núm.23,908 de 15 de octubre de 1999, la Contraloría General actualizó los **Modelos de Fianzas** requeridas en la contratación pública. Dichos modelos son exigibles a partir del 15 de noviembre del presente año.

Mucho le agradecemos tomar las medidas para hacer efectivo el cumplimiento del uso de los **Modelos de Fianzas** aprobados.

REPÚBLICA DE PANAMÁ



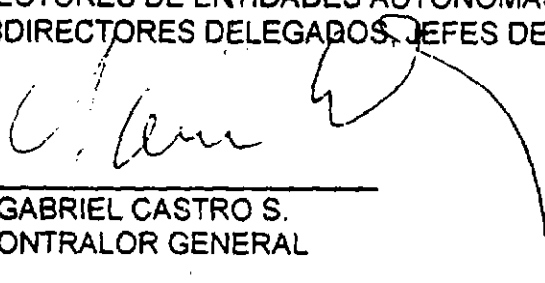
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 18 de junio de 1999

CIRCULAR No. 70-DC

PARA: MINISTROS DE ESTADO, MAGISTRADOS, PROCURADORES,
LEGISLADORES, RECTORES DE UNIVERSIDADES, ALCALDES,
DIRECTORES DE ENTIDADES AUTÓNOMAS Y SEMIAUTÓNOMAS,
SUBDIRECTORES DELEGADOS, JEFES DE CONTROL FISCAL

DE:


GABRIEL CASTRO S.
CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: "LEY 56 DE CONTRATACION PUBLICA DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995,
ARTICULOS 9, 75, 105 Y 106"

.....

Para su conocimiento y aplicación correspondiente, me permito reproducirles el texto de los Artículos 105 y 106 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Capítulo XVII – De la Resolución de Contrato, relativo a la Resolución del contrato por incumplimiento del contratista. Ley ésta que a la fecha se mantiene vigente en su aplicación y que a la letra dice:

Artículo 105. Resolución del contrato por incumplimiento del contratista

El incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, dará lugar a la resolución administrativa del contrato, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado.

La entidad contratante notificará a la fiadora del incumplimiento del contratista, la que dispondrá de un término de treinta (30) días calendario, siguientes a la notificación de incumplimiento, para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad pública contratante.

En estos casos, el contratista se hará merecedor a las sanciones e inhabilitaciones previstas en el Artículo 12 de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual. La entidad contratante ejecutará las fianzas de cumplimiento consignadas, previo cumplimiento de las formalidades de rigor.

Artículo 106. Procedimiento de Resolución

La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el Artículo 105, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Cuando exista alguna causal para la resolución administrativa del contrato, la entidad pública adelantará las diligencias de investigación y ordenará la realización de las actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.

No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle, al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.

2. Si la entidad licitante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará personalmente al afectado o su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco (5) días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes.
3. Recibida por el funcionario la contestación, éste deberá resolver haciendo una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso, y de las disposiciones legales infringidas, resolución que deberá ser comunicada personalmente. Las resoluciones siempre serán motivadas.
4. Contra la resolución administrativa no cabrá ningún recurso y agotará la vía gubernativa.
5. Las decisiones serán recurribles, en todo caso, ante la jurisdicción contencioso administrativa, a instancia del afectado, de conformidad con las disposiciones de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946 y por el Código Judicial.
6. La decisión que ordena la resolución administrativa el contrato, sólo podrá ejecutarse cuando se encuentre ejecutoriada.
7. Se remitirá, a la Dirección de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, copia autenticada de la resolución administrativa del contrato, a los dos (2) días calendario a partir de la fecha en que la resolución se encuentre ejecutoriada, para los efectos de lo que dispone la ley.
8. Las lagunas que se presenten en este procedimiento se suplirán con las disposiciones pertinentes del procedimiento fiscal del Código Fiscal o, en su defecto, del procedimiento civil del Libro II del Código Judicial.

De importancia es citar los numerales 2, 3, 4, 6, y 8 del Artículo 9, relativo a los Derechos y obligaciones de las entidades estatales contratantes

2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. Igual exigencia podrá formular al garante de la obligación.
3. Revisar periódicamente las obras ejecutadas, servicios prestados, o bienes suministrados, a fin de verificar que éstos cumplan las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra ellos y/o sus garantes, cuando dichas condiciones sean incumplidas, de conformidad con el pliego de cargos.
4. Exigir que la calidad de los bienes, obras contratadas y servicios adquiridos por las entidades estatales, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.
6. Proceder oportunamente, de manera que actuaciones imputables a las entidades no causen una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, estando obligadas a corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieran presentarse, acordando los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias o situaciones litigiosas que llegasen a presentarse, de conformidad con el pliego de cargos.
8. Solicitar la actualización o revisión de los precios y los períodos de ejecución, cuando se produzcan fenómenos extraordinarios o imprevistos que alteren sustancialmente el contrato, de conformidad con el procedimiento previsto en el pliego de cargos.

A su vez consideramos oportuno, recordar lo dispuesto en el Artículo 75 de la precitada Ley, relativo a la Cesión de Contratos, de tal forma que se tenga conocimiento que el garante o fiador deberá por escrito dar su consentimiento o aprobación a la cesión. Este documento deberá constar en el expediente respectivo.

Dentro de este contexto y cumpliendo con la responsabilidad que nos compete, recurrimos a Ustedes para solicitarle que la entidad a su cargo acate lo dispuesto en la precitada Ley, toda vez que según se ha podido observar no se están atendiendo tales disposiciones.

De igual forma le solicitamos se sirvan remitirnos un listado de todos los reclamos de las fianzas emitidas por Compañías Aseguradoras o Afianzadoras, formulados desde 1998 a la fecha, que hayan sido rechazados y las razones que motivaron esta acción por parte de las compañías garantes.

Se le agradece a los Señores Jefes de Instituciones Públicas instruir al personal correspondiente, en los aspectos concernientes a la Ley 56 de Contratación Pública, a fin que se fortalezcan los controles administrativos instrumentados en cada institución para evitar que por desconocimiento o errada interpretación de las normas, el Estado continúe afectado en sus intereses.

REPÚBLICA DE PANAMÁ



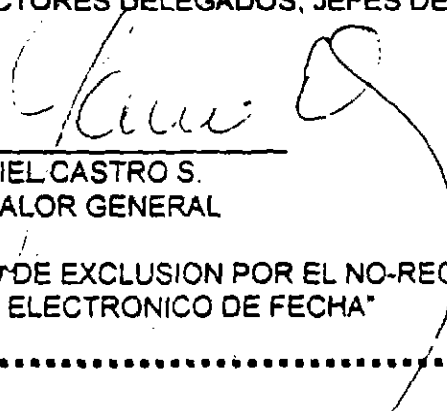
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 9 de junio de 1999

CIRCULAR No. 60-DC

PARA: MINISTROS DE ESTADO, MAGISTRADOS, PROCURADORES,
LEGISLADORES, RECTORES DE UNIVERSIDADES, ALCALDES,
DIRECTORES DE ENTIDADES AUTÓNOMAS Y SEMIAUTÓNOMAS,
SUBDIRECTORES DELEGADOS, JEFES DE CONTROL FISCAL.

DE:


GABRIEL CASTRO S.
CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: "ENDOSO DE EXCLUSION POR EL NO-RECONOCIMIENTO
ELECTRONICO DE FECHA"

.....

Constituye motivo de preocupación, el "Endoso de Exclusión por el No Reconocimiento Electrónico de Fecha", el cual está siendo incorporado a las pólizas de seguros y a las fianzas emitidas a favor del Estado por las Compañías Aseguradoras, sin considerar que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 111 de la Ley 56 de Contratación Pública, corresponde a la Contraloría General de la República reglamentar mediante decreto el texto de las fianzas emitidas por Compañías Aseguradoras. Los textos de uso actual están reglamentados en el Decreto No. 63 de 24 de agosto de 1984.

En tal sentido, la Contraloría General de la República, no aceptará para las pólizas de seguros o fianzas emitidas para la presente vigencia fiscal, el Endoso en referencia.

Sobre el particular y cumpliendo con la responsabilidad que nos compete, recurrimos a Ustedes para solicitarles, impartan las instrucciones pertinentes con el propósito que en todos los actos públicos de suministro de bienes y servicios se estipule en las especificaciones técnicas del pliego de cargos, que los mismos deberán contar con la facilidad de manejo, registro, reconocimiento y procesamiento electrónico de la información de fecha antes, durante o después del año 2000.

A su vez los proponentes deberán adjuntar a su oferta, una certificación de garantía del proveedor o fabricante, a fin de garantizar que los bienes suministrados están habilitados para el reconocimiento electrónico de cambio de fecha, en el año 2000.

Es de importancia recordaries, tomar las medidas conducentes para adecuar los equipos existentes que no estén adaptados para hacer el reconocimiento electrónico de cambio de fecha en el año 2000, debido a que los mismos podrían ser excluidos de las pólizas de seguros por las Compañías de Seguros, a partir de las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 1999.

En virtud de lo expuesto, deberán contemplar dentro de lo anteriormente señalado, los bienes para los cuales se contratan pólizas de riesgos especiales, las cuales tienen periodos de vigencia distintos, razón por la cual están a 2 o 3 meses de vencimiento, situación que motiva a una pronta evaluación y solución, ya que de no ser así no podrán asegurarlos, implicando esto perjuicios para el Estado.

Agradeciéndoles de antemano, la atención que brinden a la presente, me suscribo de Ustedes, con nuestra más distinguida consideración y aprecio.

**ENDOSO DE EXCLUSIÓN POR EL NO RECONOCIMIENTO
ELECTRÓNICO DE FECHA**

Lo dispuesto en el presente endoso es preeminente y dominante y prevalecerá sobre cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, así como también prevalecerá sobre cualquier cláusula, término o condición que sea inconsistente con lo aquí dispuesto.

Este seguro no ampara y por lo tanto la aseguradora no estará obligada a pagar pérdida, daño moral, material y/o consecuencial ni lucro cesante ocasionados al asegurado y/o a terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean estos de propiedad del asegurado y/o de terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo o procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

Este seguro tampoco ampara las sumas que el asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni la aseguradora estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el asegurado en su propia defensa si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo o procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

Permanecen sin alteración todos los demás términos y condiciones.

Para ser adherido y formar parte de la póliza de _____, convenida entre la CIA. NACIONAL DE SEGUROS, S.A. y el Asegurado _____

ASEGURADO

CIA. NACIONAL DE SEGUROS, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ



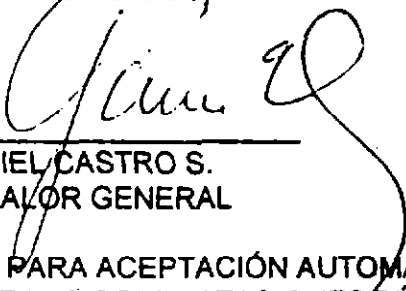
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 2 de junio de 1999

CIRCULAR No. 57-DC

PARA: MINISTROS DE ESTADO, MAGISTRADOS, PROCURADORES, RECTORES DE UNIVERSIDADES, LEGISLADORES, ALCALDES, DIRECTORES DE ENTIDADES AUTÓNOMAS Y SEMIAUTÓNOMAS, SUBDIRECTORES DELEGADOS, JEFES DE CONTROL FISCAL Y ASESORES JURÍDICOS

DE:


GABRIEL CASTRO S.
CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: " LÍMITES PARA ACEPTACIÓN AUTOMÁTICA EN LAS FIANZAS DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS "

.....

Para su conocimiento y aplicación correspondiente, adjuntamos el Listado de los Límites para Aceptación Automática en las Fianzas de las Contrataciones Públicas, cuya vigencia rige a partir del 1º de abril del año en curso. Esta información nos ha sido remitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros el 31 de mayo del presente.

A continuación me permito describir el uso del cuadro adjunto:

1. El Monto Automático (Cuarta Columna) se compone de:
EL 10% del Patrimonio Neto Ajustado (Segunda Columna) +
La Cobertura del Reaseguro (Tercera Columna).

Cont/...

2. El mismo tiene vigencia hasta el vencimiento de la fecha descrita en la Quinta Columna, la cual corresponde a la fecha de vencimiento del Contrato de Cobertura del Reaseguro.
3. Una vez la vigencia del contrato vence, cada Compañía de Seguros está en capacidad de garantizar automáticamente únicamente el 10% del P.T.A., o sea el 10% de su Patrimonio Neto Ajustado (Segunda Columna).
4. Aquellas Compañías de Seguros que no tengan valor en la Tercera Columna, correspondiente a la Cobertura del Reaseguro y por consiguiente no tienen Fecha de Vigencia de Contrato (Quinta Columna), solamente podrán garantizar o emitir fianzas por el límite máximo o Monto Automático, señalado en la Cuarta Columna, el cual es exactamente igual al 10% del Patrimonio Neto Ajustado (Segunda Columna).
5. Cualquier fianza emitida por una Compañía de Seguros, que exceda el Monto Automático señalado, deberá contar con la autorización escrita de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
(Adjuntamos una Certificación de Autorización para su conocimiento).

Tan pronto la Superintendencia de Seguros y Reaseguros nos suministre un nuevo listado actualizando la información adjunta, estaremos en disposición de remitírselas para su conocimiento y aplicación.

Reiterando nuestra más distinguida consideración, queda atentamente,

REPUBLICA DE PANAMA



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMA

16/04/1999

LIMITES DE FIANZAS PARA ACEPTACIÓN AUTOMÁTICA POR PARTE DEL ESTADO

VIGENCIA: a partir del 1º de abril de 1999

COMPAÑIAS DE SEGUROS	PATRIMONIO NETO AJUSTADO 31-12-1998	10% P.T.A. 31-12-1998	COBERTURA DE REASEGURO	MONTO AUTOMÁTICO	VIGENCIA DEL CONTRATO
COMPANIAS RAMOS GENERALES					
CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.	19,379,680	1,937,968	4,000,000	5,937,968	30-Jun-99
CIA. NACIONAL DE SEGUROS, S.A.	43,281,554	4,328,155	1,050,000	5,378,155	31-May-99
CIA. ISTMEÑA DE SEGUROS, S.A.	8,992,796	899,280	-	899,280	
NATIONAL UNION FIRE, INS. CO. Of Pitts. Pa.	3,396,242	339,624	49,650,000	49,989,624	31-Dic-99
COMPANIA DE SEGUROS CHAGRÉS, S.A.	16,820,969	1,682,097	700,000	2,382,097	30-Jun-99
ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A.	21,563,817	2,156,382	3,215,000	5,371,382	30-Mar-00
ASSICURAZIONI GENERALI Spa.	3,857,144	385,714		385,714	31-Dic-98
PAN AMERICAN DE PANAMA, S.A.	3,087,220	308,722	225,000	533,722	31-Dic-99
REAL PANAMENA DE SEGUROS, S.A.	1,932,285	193,229	-	193,229	
CIA. INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A.	3,999,939	399,994	1,200,000	1,599,994	31-Dic-99
ASEGURADORA LA UNIÓN, S.A.	3,319,335	331,934	-	331,934	
ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A.	158,100,394	15,810,039	2,800,000	18,610,039	31-Mar-00
WICO, CIA. DE SEGUROS, S.A.	4,623,352	462,335	600,000	1,062,335	31-Dic-99
ASEGURADORA COMERCIAL DE PANAMA, S.A.	1,445,229	144,523	875,000	1,019,523	31-Dic-99
ASEGURADORA ANCON, S.A.	4,518,357	451,836	875,000	1,326,836	31-Dic-99
CIA. AFIANZADORA Y ASEG. DE PANAMA, S.A.	1,672,683	167,268	1,905,000	2,072,268	31-Dic-99
SEGUROS FEDPA, S.A.	2,009,950	200,995	225,000	425,995	31-Dic-99
CENTRAL DE FIANZAS, S.A.	2,530,427	253,043	4,250,000	4,503,043	30-Jun-00
ASEGURADORA DEL ATLANTICO, S.A.	1,844,550	184,455	-	184,455	
CARIBBEAN AMERICAN DE PANAMA, S.A.	1,986,481	198,648	-	198,648	
COMPANIAS RAMOS DE FIANZAS					
AMERICAN ASSURANCE, CORP.	1,154,050	115,405	800,000	915,405	31-Dic-99

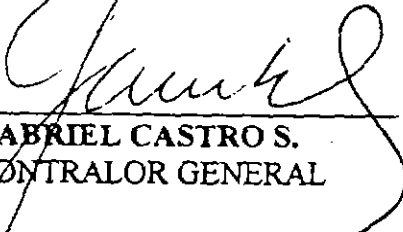
Notas:

Todas las fianzas que excedan los límites automáticos aquí señalados, requerirán una certificación por parte de la Superintendencia. Este análisis ha sido preparado para cumplir con el artículo No. 111 de la Ley 56 de 1995 y es para uso oficial.

26 de enero de 1999

CIRCULAR NO.008-DC

PARA: MINISTROS, TITULARES DEL ORGANO JUDICIAL, DIRECTORES Y GERENTES DE INSTITUCIONES AUTÓNOMAS, ALCALDES, DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION, DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE CONTROL FISCAL, SUBDIRECTORES DELEGADOS, JEFES DE CONTROL FISCAL, SUPERVISORES DE CONTROL FISCAL

DE: 
GABRIEL CASTRO S.
CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: FIANZAS DE GARANTIA - CONTRATACIONES DEL ESTADO

De acuerdo al Artículo 111 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, "La Contraloría General queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento de contrato".

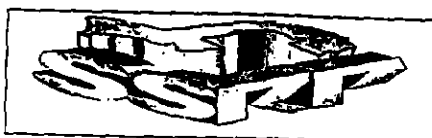
En virtud de lo anterior y con la finalidad de proteger los intereses del Estado, se requiere que en los **Actos Públicos el funcionario de Control Fiscal presente, examine la Fianza de Propuesta** a fin de verificar lo siguiente:

1. El monto de la misma, deberá cumplir con el límite de aceptación automática para cada una de las Cías. Aseguradoras, el cual es preparado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros (Listado Adjunto). Aquellas fianzas cuyo monto exceda el límite en referencia, deberán contar con la Nota de Autorización de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, de lo contrario deberán ser rechazadas.
2. El texto de la Fianza de Propuesta deberá ser el aprobado por la Contraloría General, según el Decreto 63 del 24 de agosto de 1984.
3. La fianza deberá estar emitida a favor de la Entidad Contratante y de la Contraloría General.

4. Con la finalidad que la Entidad Contratante no ignore la gestión de rechazo del funcionario de la Contraloría General, estamos remitiendo la Circular en referencia a los Señores Ministros y Jefes de Instituciones Públicas, para su conocimiento y aplicación.
5. Con referencia a la Fianza de Cumplimiento y sus Endosos se requiere la verificación del monto de los mismos, a fin que no excedan el límite automático fijado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros para cada una de las Cías Aseguradoras, de ser superior a lo establecido deberán contar con la respectiva Nota de Autorización de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros a fin que la misma respalde la excedencia del límite automático o de lo contrario deberá rechazarse el refrendo al contrato por no representar la Fianza suficiente garantía para el Estado.
6. Las Fianzas de Cumplimiento y sus Endosos deberán reposar en la Contraloría General, dado lo cual es de suma importancia, que una vez cuenten con la revisión pertinente, remitan los mismos a la mayor brevedad al Departamento de Archivos y Correspondencia en la Contraloría General.
7. La Dirección de Ingeniería de la Contraloría General, requiere para el efectivo control y seguimiento de las Fianzas y los Endosos de los Contratos de Obras, la cooperación de los funcionarios de Control Fiscal que tienen a su cargo el refrendo de los contratos, a fin que los documentos en mención les sean remitidos con la prontitud que el caso amerita, ya que de ello depende que las Obras del Estado cuenten con la debida garantía requerida de acuerdo a la Ley de Contratación Pública.
8. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros, a medida que las Cías Aseguradoras presenten sus coberturas de reaseguros, procederá a facilitarnos los nuevos límites automáticos, con el propósito de actualizar la información en mención, la cual les estaremos remitiendo para su conocimiento y aplicación.
9. De existir alguna duda al respecto de lo planteado, sirvanse comunicarse con la Oficina de Coordinación de las Fianzas y Seguros del Estado en la Contraloría General, extensión 142.

Atentamente,

REPUBLICA DE PANAMA



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMA

LIMITES DE FIANZAS PARA ACEPTACIÓN AUTOMÁTICA POR PARTE DEL ESTADO

7/01/99

VIGENCIA: a partir del 1° de enero de 1999

COMPAÑÍAS DE SEGUROS	PATRIMONIO NETO AJUSTADO 31-12-1997	10% P.T.A. 31-12-1997	COBERTURA DE REASEGURO	MONTO AUTOMÁTICO	VIGENCIA DEL CONTRATO
COMPAÑÍAS RAMOS GENERALES					
CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.	8,723,446	872,345	4,000,000	4,872,345	30-Jun-99
CIA. NACIONAL DE SEGUROS, S.A.	34,049,513	3,404,951	1,050,000	4,454,951	31-May-99
CIA. ISTMEÑA DE SEGUROS, S.A.	5,750,377	575,038	-	575,038	
NATIONAL UNION FIRE, INS. CO. OF Pitts. Pa.	1,665,979	166,598		166,598	31-Dic-98
CIA. DE SEGUROS CHAGRES, S.A.	12,587,992	1,258,799	700,000	1,958,799	30-Jun-99
ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A.	20,753,416	2,075,342	3,215,000	5,290,342	31-Mar-99
ASSICURAZIONI GENERALI SpA	3,275,713	327,971		327,971	31-Dic-98
PAN AMERICAN DE PANAMA, S.A.	3,766,242	376,024		376,024	31-Dic-98
REAL PANAMENA DE SEGUROS, S.A.	2,055,609	205,661	-	205,661	
CIA. INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A.	2,885,987	288,099		288,099	31-Dic-98
ASEGUADORA LA UNION, S.A.	2,835,092	283,909	-	283,909	
ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.	118,243,008	11,824,301	2,800,000	14,624,301	31-Mar-99
WICO, CIA. DE SEGUROS, S.A.	4,299,355	429,936		429,936	31-Dic-98
ASEGURADORA COMERCIAL DE PANAMA, S.A.	2,742,295	274,230		274,230	31-Dic-98
ASEGURADORA ANCON, S.A.	3,195,918	319,592		319,592	31-Dic-98
CIA. AFIANZADORA Y ASEG. DE PANAMA, S.A.	1,346,642	134,664		134,664	31-Dic-98
SEGUROS FEDPA, S.A.	2,341,431	234,143		234,143	31-Dic-98
CENTRAL DE FIANZAS, S.A.	1,457,850	145,785		145,785	31-Dic-98
ASEGURADORA DEL ATLANTICO, S.A.	1,996,071	199,607	-	199,607	
COMPAÑÍAS RAMOS DE FIANZAS					
AFIANZADORA Y REAF. IBEROAMERICANA, S.A.	870,992	87,099		87,099	31-Mar-99
AMERICAN ASSURANCE, CORP.	849,213	84,921		84,921	31-Dic-98

Notas:

Todas las fianzas que excedan los límites automáticos aquí señalados, requerirán una certificación por parte de la Superintendencia. Este análisis ha sido preparado para cumplir con el artículo No.111 de la Ley 56 de 1995 y es para uso oficial.



República de Panamá

Panamá,

17 de Noviembre de 1998

Contraloría General

Apartado 5213

Panamá 5, Panamá

CIRCULAR Nº 465-98-DSC

PARA: **MINISTROS, DIRECTORES, GERENTES GENERALES DE ENTIDADES PUBLICAS, RECTORES DE UNIVERSIDADES, TITULARES DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

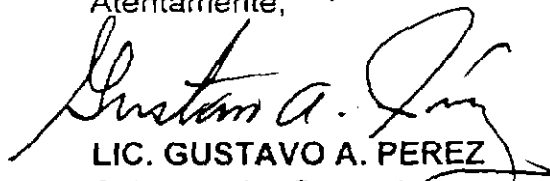
DE: **LIC. GUSTAVO A. PEREZ, Subcontralor General**

ASUNTO: **Restricción de Gastos**

Por motivos de liquidez limitada y como una medida conservadora, ante la proximidad del Cierre Fiscal, se les comunica que los gastos de agasajos o brindis por las celebraciones del Día de la Madre y Fiestas de Fin de Año, quedan suspendidas.

Se les solicita su cooperación para cumplir con la medida antes citada, ya que no habrá excepciones.

Atentamente,


LIC. GUSTAVO A. PEREZ
Subcontralor General



República de Panamá

Panamá, 20 de octubre de 1998

Contraloría General

Aportado 5213
Panamá 5, Panamá

CIRCULAR No.135-98 DISPRO.

PARA: MINISTROS DE ESTADO, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL ORGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR GENERAL DE LA NACION Y DE LA ADMINISTRACION, RECTORES DE UNIVERSIDADES OFICIALES, ALCALDES, PROCURADOR GENERAL DE LA NACION Y DE LA ADMINISTRACION, SUBDIRECTORES DELEGADOS DE CONTROL FISCAL, JEFES DE CONTROL FISCAL.

DE: GABRIEL CASTRO S., CONTRALOR GENERAL

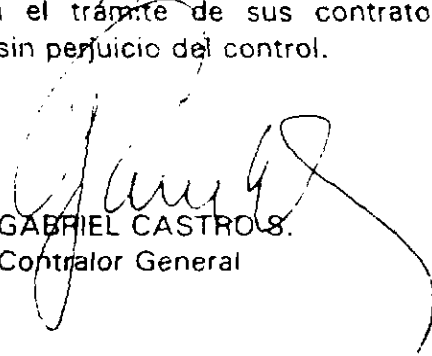
ASUNTO: Documento oficializado para uso en el sector público

Me complace poder remitirles un ejemplar del documento denominado **Guía Básica de Modelos de Contratos para el uso en las Entidades del Sector Público**, preparado por la Contraloría General de la República en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a fin de coadyuvar al proceso de modernización y descentralización de la Administración Pública.

El documento en cuestión compila modelos de los contratos más comunes en el sector público, los cuales fueron objeto de un proceso de homologación con abogados y administradores de las entidades públicas más representativas. Por lo tanto, los patrones detallados en la Guía pueden ser utilizados por todas las entidades a partir de la fecha, para confeccionar los contratos que surjan de sus respectivos procedimientos de selección de contratistas.

Estamos seguros que el uso de esta herramienta de trabajo diario permitirá que las entidades gubernamentales ejecuten el trámite de sus contratos con mayor eficiencia, eficacia y economía de pasos, sin perjuicio del control.

Atentamente,


GABRIEL CASTRO S.
Contralor General



República de Panamá

Panamá, 25 de septiembre de 1998

Contraloría General

Apartado 5813

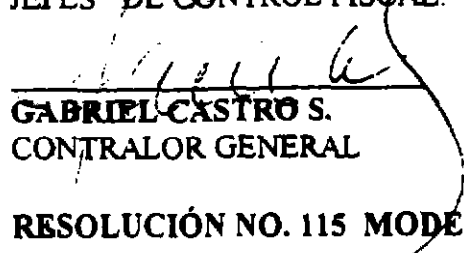
Panamá 5, Panamá

PARA:

CIRCULAR No.128-DC

MINISTROS, TITULARES DEL ORGANO JUDICIAL, DIRECTORES Y GERENTES DE INSTITUCIONES AUTÓNOMAS, ALCALDES, DIRECTORES DE CONTROL FISCAL, DIVISIONARIOS, DELEGADOS, SUBDIRECTORES DELEGADOS, JEFES DE CONTROL FISCAL.

DE:


GABRIEL CASTRO S.
CONTRALOR GENERAL

ASUNTO:

RESOLUCIÓN NO. 115 MODELOS DE CONTRATOS

La Resolución No.115 del 3 de julio de 1998, del Ministerio de Hacienda y Tesoro aprobó y oficializó para uso de todas las entidades del Sector Público el documento Guía Básica de Modelo de Contratos.

Siendo el caso que la finalidad del documento en mención, es estandarizar y agilizar el trámite de los contratos, tanto en las Instituciones que celebran la contratación como en las oficinas dentro de la Contraloría General que tienen la responsabilidad de la revisión y verificación de los mismos, es conveniente y oportuno recomendarles que toda contratación a celebrarse a partir de la fecha, sea formalizada de acuerdo a los Modelos de Contratos establecidos en la precitada Resolución.

Los Modelos de Contratos contenidos en la Resolución son:

1. Contrato por Servicios Profesionales
2. Contrato por Servicio de Consultoría Persona Jurídica Nacional
3. Contrato por Servicio de Consultoría Persona Jurídica Extranjera
4. Contrato por Servicio de Consultoría Persona Natural Panameña o Extranjera
5. Contrato para Obras por montos menores o iguales de B/ 5,000.00
6. Contrato para Obras por montos mayores de B/ 5,000 00 en adelante
7. Contrato de Comodato Interinstitucional
8. Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble cuando el Estado es arrendatario
9. Contrato de Bien Inmueble cuando el Estado es arrendador
10. Contrato de Mantenimiento
11. Contrato de Compra y Venta cuando el Estado va a comprar Bien Inmueble
12. Contrato de Suministro

La Resolución en mención fue promulgada en la Gaceta Oficial No.23,599 del 3 de agosto de 1998.

Anticipamos nuestro agradecimiento por la atención que brinden a la presente, la cual será determinante en la efectiva modernización y desburocratización de la Administración Pública.

Atentamente,

N° 23,599

Gaceta Oficial, lunes 3 de agosto de 1998

La Dirección de Sistemas y Procedimientos emite la Guía Básica, la cual somete la combinación de criterios y procedimientos técnicos de redacción y estilo, que determinan de manera general y uniforme la forma de presentación de los actos (11) modelos de contratos, más utilizados en el Sector Gubernamental, y por ende dinamizar sus trámites con calidad y eficacia. De igual forma, contemplan las Disposiciones Vigentes, Objetivo de la Guía, Concepto del Contrato y los Disposiciones Legales.

Esta guía nos permite ser flexible a cualquier aportación práctica sobre esta materia, por lo que se recomienda comunicarla y fundamentarla por escrito a la Dirección de Sistemas y Procedimientos, quien se encargará de la consideración pertinente y actualización respectiva.

Dirección de Sistemas y Procedimientos
Contraloría General de la República

1. OBJETIVOS

- 1.1. Permitir al Fiscalizador de Control Fiscal en la Institución, contar con la información pertinente, en forma estandarizada, aplicando las disposiciones legales vigentes, para los tipos de contratos más utilizados en las entidades del Sector Público.
- 1.2. Cumplir con los términos establecidos en el Instructivo sobre la Reglamentación del Decreto N° 214 De 24 de octubre de 1998, que rige para las unidades administrativas de la Contraloría General de la República involucradas en el trámite, desde las Oficinas de Control Fiscal ubicadas en las dependencias públicas, hasta la Oficina Sede.

2. CONCEPTO

2.1. Contrato

Acuerdo de voluntades, celebrado conforme a derecho, entre un ente estatal en ejercicio de la función administrativa y un particular, sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, del cual surgen derechos y obligaciones y cuya finalidad es de carácter público.

3. FUNDAMENTO LEGAL

- 3.1. Ley 98 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones.
- 3.2. Decreto Ejecutivo 18 de 28 de enero de 1998, por el cual se reglamenta la Ley 98 de 27 de diciembre de 1995.
- 3.3. Normas Generales de Administración Presupuestaria vigente.
- 3.4. Código Fiscal, Recopilación de Jurisprudencia constitucional, anotaciones; Leandros JOSÉ MARTÍN MORENO PUJOL y RINA MIRACLI LALO, Editorial Miracchi & Pujol, S.A., 1998.
- 3.5. Código Civil, Autor: José Martín Moreno Pujol y Rina Miracchi, Bogotá, Colombia. Propiedad de Miracchi y Pujol, S. A., Impreso en Santo Fé 1994.
- 3.6. Decreto 214 de 24 de octubre de 1998, 1.4.97, enero 1997.

4. MODELOS DE CONTRATOS

República de Panamá

Modelo N° 1

Institución

Contrato por Servicios Profesionales
CONTRATO N° _____

Entre los suscritos, a saber: _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal N° _____, en su condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.), en representación de EL ESTADO, le indica el nombre de la Institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales por una parte y por la otra _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte N° _____, con domicilio en _____ (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL (LA) CONTRATISTA, se ha convenido en suscribir el presente Contrato de Servicios Profesionales, cuya autorización corresponde al Acto Público o Excepción N° _____ (indicar) de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga estrictamente a cumplir mediante el presente contrato, a prestar sus servicios profesionales como _____, on _____.

Queda entendido que todo el servicio prestado por EL (LA) CONTRATISTA será de carácter absoluto de EL ESTADO.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El término de duración del presente contrato será de _____, contados a partir del _____ de _____ de _____, al _____ de _____ de _____, EL (LA) CONTRATISTA no está sujeto a horario, subordinación jerárquica,

deducciones legales, ni adquirirá derecho a subsidio de desempleo laboral, con consecuencia del presente contrato, toda vez que no es un contrato de servicio público y sólo presta sus servicios profesionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1 Presupuesto vigente y el Manual del Gasto Público.

CLÁUSULA TERCERA:

EL ESTADO se compromete a pagar a EL (LA) CONTRATISTA, la suma total de _____ de B/. _____, mediante pagos _____ de B/. _____, cuya erogación corresponde a _____ (indicar los partidas presupuestarias o cuenta bancaria, año y monto respectivo).

CLÁUSULA CUARTA:

Se entiende que del presente contrato no se derivarán relaciones obrero-patronales; EL (LA) CONTRATISTA, se compromete a cancelar por su cuenta los impuestos que contemple la Legislación Fiscal de la República.

CLÁUSULA QUINTA: (Informes)

Durante la ejecución de los servicios, EL (LA) CONTRATISTA entregará a EL ESTADO cada _____, un informe del progreso de su gestión, el cual contendrá:

CLÁUSULA SEXTA:

EL ESTADO se reserva el derecho de resolver este contrato, en cualquier tiempo sin causa justificada y sin pago de indemnización alguna, previa aviso de _____ días de anticipación a EL (LA) CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Serán causas de Resolución Administrativa del presente contrato las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 98 de 27 de diciembre de 1995 que reglamenta la Contratación Pública, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, a por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaración de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médicos hábiles, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Los causales de resolución administrativa del contrato se entienden incurridos a todo por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las que establezca la Institución, las cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA OCTAVA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstos establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

CLÁUSULA NOVENA:

EL (LA) CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar los timbres fiscales que deban ser cancelados al presente contrato, por un valor de _____ de B/. _____ (Código Fiscal, Art. 987, Libro IV, Título VII, Cap. III).

Por constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

POR EL ESTADO
por su representante

Contralor

EL (LA) CONTRATISTA

Cédula de Identidad
o Pasaporte N° _____

REPRESENTO

Contratista General de la República

Texto Recomendado por la Contratación General de la República

República de Panamá

Modelo N° 2

Resolución

CONTRATO N°

Contrato por Servicio de Consultoría Personal Jurídica Nacional

Entre los suscritos a saber _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal N° _____, en su condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.) actuando en nombre y representación de EL ESTADO (se indica el nombre de la institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales), por una parte y por la otra _____, mayor de edad, profesión _____, portador/a de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte N° _____, domicilio _____ (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), quien actúa en nombre y representación de _____, sociedad panameña, debidamente inscrita por las leyes panameñas a Fichas _____, Rollos _____, Imagen _____ del Registro Público, Sección de _____, quien en adelante se denominará EL (LA) CONSULTOR/A, celebramos un Contrato de Consultoría, cuya autorización corresponde al Acto Público o Excepción N° _____, (indicar) _____, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL ESTADO, contrata los servicios de consultoría para:

Por los fines de este Contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL (LA) CONSULTOR/A, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: (Obligaciones Generales de EL (LA) CONSULTOR/A)

Además de las obligaciones enumeradas en el Pliego de Cargo y en el texto de este Contrato EL (LA) CONSULTOR/A, se compromete a:

1. Desarrollar los servicios en su totalidad de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, Términos de Referencia y en la Propuesta Formal y Técnica presentada.
2. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de EL ESTADO.
3. Cuando fuere el caso suministrar a/los profesional/es (dócen/a/s), en la cantidad y calidad necesaria según aparezcan en la Propuesta Formal y Técnica presentada y la detallada en este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos.

Si por alguna razón debidamente justificada, EL (LA) CONSULTOR/A, tuviera que sustituir uno/a de los profesional/es, durante la ejecución de este Contrato debe manifestarlo por escrito a EL ESTADO, para su aprobación. EL (LA) CONSULTOR/A se compromete a reemplazar a/los profesional/es de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documentos (currículum vitae), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la duración de la prestación de los servicios.

4. Cumplir con el cronograma de trabajo consignado en _____ (transcribir o anexo complementario).
5. (Obligaciones adicionales de EL (LA) CONSULTOR/A necesarias para el cumplimiento de este contrato)

CLÁUSULA TERCERA: (Obligaciones Generales de EL ESTADO)

Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, EL ESTADO se compromete a:

1. Entregar los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios, tal como aparece establecido en el Pliego de Cargos y los Términos de Referencia, de este Contrato.
2. Si lo estima conveniente, disponer del espacio físico apropiado en las instalaciones involucradas en el servicio a desarrollar en _____ (lugar) para que a/los consultor/es puedan realizar los trabajos.
3. Suministrar las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades.

4. Disponer de un mínimo de _____ (_____) profesional/es, según sean requeridos en los diferentes etapas a la administración del proyecto/proyecto servicios.

5. Debe extender una orden de proceder a EL (LA) CONSULTOR/A para iniciar los servicios. La fecha de esta orden será la fecha señalada, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.

6. (Obligaciones adicionales que considere la institución necesaria para el cumplimiento de este Contrato)

CLÁUSULA CUARTA: (Domicilio y Notificación de las partes)

1. Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar - escrita, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea en por memorándum, nota, por correo, cable o fax a la Dirección específica - partes, que a continuación se describen:

EL ESTADO

(Institución)

Apartado Postal

EL (LA) CONSULTOR/A

(Nombre)

Apartado Postal

CLÁUSULA QUINTA:

EL ESTADO, pagará a EL (LA) CONSULTOR/A por los servicios objeto de este Contrato descritos en la Cláusula _____, la suma de _____ (\$/_____) la que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, mediante pagos _____ con cargo a _____ (indicar las partidas presupuestarias o cuenta bancaria, año/s y monto respectivo)

Los pagos de este servicio por parte de EL ESTADO, se efectuarán en la siguiente forma:

CLÁUSULA SEXTA: (Informes)

Durante la ejecución de los servicios, EL (LA) CONSULTOR/A, entregará a EL ESTADO, los informes del progreso de su gestión, los cuales tendrán:

CLÁUSULA SÉPTIMA: (Término del contrato)

El presente Contrato tendrá una duración de _____, contados a partir de la orden de proceder.

CLÁUSULA OCTAVA: (Daños y Perjuicios en general)

EL (LA) CONSULTOR/A será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL ESTADO, o a terceros personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los Tribunales panameños.

Por cada día calendario que EL (LA) CONSULTOR/A se demore en entregar a EL ESTADO, el informe final, deberá pagar multa que establezca la institución a razón de _____ (\$/_____) B/_____

CLÁUSULA NOVENA: (Resolución de Controversias)

1. Cualquier reclamación que surja con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediere así, será dictada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.
2. Este contrato no podrá ser sedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de EL ESTADO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 58 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL ESTADO declara que EL (LA) CONSULTOR/A, ha presentado una fianza de cumplimiento por la suma de _____ (\$/_____) que representa el _____ por ciento (%) del valor total de este contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato más el término de _____ para responder por violaciones contractuales.

7. Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe consistir en :
a. escrito, y será considerado como debidamente efectuado cuando sea enviado por memorandum, nota, por correo o cable a fin de la dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

N°23,599

Gaceta Oficial, lunes 3 de agosto de 1998



9

3. Cuando fuere el caso suministrará _____ profesionales (Idoneos), en la calidad y cantidad necesarias según aparecen en la Propuesta Formal y Técnica presentada por EL (LA) CONSULTOR/A, y la detallada en este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos.

Si por alguna razón debidamente justificada, EL (LA) CONSULTOR/A, tuviera que ausentarse uno/a de los profesionales, durante la ejecución de este Contrato debe manifestarlo por escrito a EL ESTADO para su aprobación. EL (LA) CONSULTOR/A se compromete a reemplazar a los profesionales de igual o mayor preparación académica e igual o mayor experiencia, mediante presentación de documentos (currículum vitae), mientras dure la causa de la imposibilidad y por el resto de la duración de la prestación de los servicios si ello fuere necesario previa la aprobación escrita de EL ESTADO.

4. Cumplir con el cronograma de trabajo consignado en _____

_____ (transcribir o anexo complementario).
5. (Obligaciones Adicionales de el (LA) CONSULTOR/A necesarias para el cumplimiento de este Contrato)

CLÁUSULA TERCERA: (Obligaciones Generales de EL ESTADO)

Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato EL ESTADO, se compromete a:

1. Emitir las pólizas y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios; tal como operara establecido en los Términos de Referencia, de este Contrato.
2. Si le estima conveniente, dispondrá del espacio físico apropiado en las instalaciones involucradas en el servicio a desarrollar en _____ (lugar), para que ellos consultor/les puedan realizar los trabajos.
3. Suministrar las facilidades de apoyo para la ejecución de sus responsabilidades.
4. Dispondrá de un mínimo de _____, profesionales, para darle seguimiento en los diferentes etapas a la administración del proyecto/obras/otros servicios.
5. Debe extender una orden de proceder a EL (LA) CONSULTOR/A para los inicios de los servicios, la fecha de esta orden será la fecha oficial, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.
6. (Obligaciones adicionales que considere la institución necesaria para el cumplimiento de este Contrato)

CLÁUSULA CUARTA: (Demanda y Notificación de las Partes)

1. Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, nota, por correo, cable o fax a la dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

EL ESTADO

(Institución)

Apartado Postal

EL (LA) CONSULTOR/A

(Nombre)

Apartado Postal

CLÁUSULA QUINTA:

EL ESTADO, pagará a EL (LA) CONSULTOR/A por los servicios objeto de este Contrato descritos en la Cláusula _____, la suma de (_____) B/. _____, la que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, con cargo a _____ (Indicar los partidas presupuestarias o cuenta bancaria, cifra y monto respectivos).

Los pagos de este servicio por parte de EL ESTADO, se efectuarán en la siguiente forma:

CLÁUSULA SEXTA: (Informes)

Durante la ejecución de los servicios, EL (LA) CONSULTOR/A entregará a EL ESTADO cada _____, un informe del progreso de su gestión, el cual contendrá la siguiente:

CLÁUSULA SÉPTIMA: (TERMINO DEL CONTRATO)

El presente Contrato tendrá una duración de: _____, contados a partir de la orden de proceder.

CLÁUSULA OCTAVA: (DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL)

EL (LA) CONSULTOR/A será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a EL ESTADO o a terceras personas con motivo de estos y empiecen en que incurra culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los Tribunales panameños.

Por cada día calendario que EL (LA) CONSULTOR/A se demore en entregar a EL ESTADO el informe final, deberá pagar multa que establezca la institución a razón de _____ B/.

CLÁUSULA NOVENA: (Reclamaciones Contractuales)

1. Cualquier reclamación que surgiere con motivo de la interpretación o ejecución del presente Contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si procediere así, será dilucidada de conformidad con la que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.
2. Este contrato no podrá ser caducado en todo, ni parcialmente sin la aprobación de EL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL ESTADO declara que EL (LA) CONSULTOR/A, ha presentado una fianza cumplimentada por la suma de _____ B/., que represe el _____ porciento (1%) del valor total de este contrato para garantizar el cumplimiento del objeto de este contrato más el término de _____ (tiempo) o responder por vicios redhibitorios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

Deán sujeción de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas al Artículo 104 de la Ley 88 de 27 de diciembre de 1985, que reglamenta contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que se continúe con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La inhabilidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo que lo inhabilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación solidaria, entre los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Los supuestos de resolución administrativa del contrato se entienden incorporados al presente contrato, por un valor de _____ B/.

Y además las que establezca la institución, las cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

EL (LA) CONSULTOR/A, renuncia a intentar reclamación diplomática y a todos los trabajos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (Timbres Fiscales)

EL (LA) CONSULTOR/A se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente contrato, por un valor de (_____) B/. _____ (Código Fiscal, Art. 987, Libro IV, Título VIII, Cap. III).

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá los _____ días, del mes de _____ del año _____.

POR EL ESTADO

POR EL (LA) CONSULTOR/A

Nombre
Cédula de Identidad Personal
o Pasaporte

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Texto Recomendado por la Contraloría General de la República

República de Panamá

Modelo N° 9

Institución

Contrato para Obras por Montos Menores e iguales de B/.5,000.00

CONTRATO N° _____

Entre los suscritos a saber _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal _____, en su condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.) _____ actuando en nombre y representación de EL ESTADO, (se indica el nombre de la institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales) por una parte y por la otra, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, profesión _____, portador/a de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte N° _____, con identidad N° _____, domicilio _____, (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), quien en adelante se llamará EL (LA) CONTRATISTA, actuando en _____ (nombre propio o nombre y representación) de _____, debidamente inscrita en el Registro Público, a Fichas _____, Rollos _____, Imagen _____ de la Sección de _____, quien en adelante se llamará EL (LA) CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar un Contrato de Obras, cuya autorización corresponde (indicar Acto Público o Excepción N° _____) (indicar) _____ o si aplican los artículos 13,14,18 del Decreto Ejecutivo N° 18 de 28 de enero de 1998, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL (LA) CONTRATISTA, se compromete a realizar por su cuenta todo el trabajo relacionado con _____, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por la entidad pública.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL (LA) CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir el trabajo a que se refiere este contrato dentro de los _____ días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

CLÁUSULA TERCERA:

EL ESTADO pagará a EL (LA) CONTRATISTA por la ejecución total de la obra, la suma de _____ B/, que será cargada _____ (indicar las partidas presupuestarias o cuenta bancaria, año y monto respectivo).

Los pagos a los contratistas se harán de la siguiente manera: _____

Lo anterior es sin perjuicio de las inspecciones o revisiones que haga la Contraloría General de la República, en cualquier instancia del desarrollo de la obra.

CLÁUSULA CUARTA: (Opcional)

Del valor total de la obra se retendrá el 10%, el cual será devuelto a EL (LA) CONTRATISTA en un plazo no mayor de 30 días de la terminación y aceptación de la obra, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en contra.

CLÁUSULA QUINTA:

EL (LA) CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO, en concepto de multa por incumplimiento, al día por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

CLÁUSULA SEXTA:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 88 de 27 de diciembre de 1998, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaración de quiebra correspondiente.
4. La inhabilidad física permanente del contratista, certificada por médicos hábiles, que le imposibilite la realización de la obra, si fuere persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las entidades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Los causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporados a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las que establezca la institución, los cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL (LA) CONTRATISTA, se obliga a reparar los daños y a responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra ejecutada hasta por el término de tres (3) años, contados a partir de la firma del Acta de Aceptación Final.

CLÁUSULA OCTAVA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

CLÁUSULA NOVENA:

EL (LA) CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática o judicial respecto a los trabajos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente contrato, por un valor de _____ B/. (Código Fiscal, Art. 947, Libro IV, Título VII, Cap. III)

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los _____ días, del mes de _____ del año _____.

POR EL ESTADO
EN SU REPRESENTACIÓN
SEGÚN LA
CONSTITUCIÓN

POR EL (LA) CONTRATISTA:

Nombre
Cédula de Identidad Personal
o Pasaporte

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Texto Recomendado por la Contraloría General de la República

República de Panamá

Modelo N° 9

Institución

Contrato para Obras por Montos Mayores de B/.5,000.00 en Adelanto

CONTRATO N° _____

Entre los suscritos a saber _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal _____, en su condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.) _____ actuando en nombre y representación de EL ESTADO (se indica el nombre de la institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales) por una parte y por la otra, _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, profesión _____, portador/a de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte N° _____, con identidad N° _____, domicilio _____, (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), quien en adelante se llamará EL (LA) CONTRATISTA, actuando en _____ (nombre propio o nombre y representación) de _____, debidamente inscrita en el Registro Público, a Fichas _____, Rollos _____, Imagen _____ de la Sección de _____, quien en adelante se llamará EL (LA) CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar un Contrato de Obras, (que corresponde al Acto Público o Excepción N° _____) (indicar) _____ (No aplica para los Contratos Menores), de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL (LA) CONTRATISTA, se compromete a realizar por su cuenta todo el trabajo relacionado con _____, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por la entidad pública.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL (LA) CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir el trabajo a que se refiere este contrato dentro de los _____ días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

Nº 23,599

Gaceta Oficial, lunes 3 de agosto de 1998

11

CLÁUSULA TERCERA:

EL ESTADO pagará a EL (LA) CONTRATISTA por la ejecución total de la obra, la suma total de [] B/. que será cargada [] (Indicar los partidas presupuestarias a cuenta de la obra, año y monto respectivo).

Los pagos a los contratistas se harán de la siguiente manera:

Lo anterior es sin perjuicio de las inspecciones o revisiones que haga la Contraloría General de la República, en cualquier instancia del desarrollo de la obra.

CLÁUSULA CUARTA: (Opcional)

Del valor total de la obra se retendrá el 10%, el cual será devuelto a EL (LA) CONTRATISTA en un plazo no mayor de 30 días de la terminación y aceptación de la obra, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en contra.

CLÁUSULA QUINTA:

EL (LA) CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

CLÁUSULA SEXTA:

Deán sucesos de Resolución Administrativa del presente contrato, los contenidos en el Artículo 104 de la Ley 88 de 27 de diciembre de 1998, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, a par encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaración de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médicos idóneos, que lo imposibilita la realización de la obra, si fuere persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Los sucesos de resolución administrativa del contrato se entienden incorporados a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las que establecen la institución, los cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL ESTADO declara que EL (LA) CONTRATISTA, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de [] B/. que representa el [] por ciento (%) del valor total de este contrato para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato más el término de [] (tiempo) para responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra ejecutada hasta por el término de tres (3) años, contados a partir del Acto de Aceptación Final.

CLÁUSULA OCTAVA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y demás todos los gastos que éstos establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

CLÁUSULA NOVENA:

EL (LA) CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente contrato, por un valor de [] B/. (Código Fiscal, Art. 987, LII IV. Título VII, Cap. III)

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los [] días, del mes de [] del año []

POR EL ESTADO
SU CAJAL
VIRAL LA
COMUNIDAD

POR EL (LA) CONTRATISTA

Nombre
Cédula de Identidad Personal
o Pasaporte

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Texto Recomendado por la Contraloría General de la República

República de Panamá

Modelo Nº 7

Institución

Contrato de Comodato Interinstitucional

CONTRATO Nº []

Entre los suscritos a saber: [] de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal [] en su condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.), quien en adelante se llamará EL COMODANTE (a indicar el nombre de la institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales), con domicilio [] (Indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), por una parte y por la otra, [] de nacionalidad panameña, mayor de edad, en su condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.), portador de la Cédula de Identidad Personal Nº [] con domicilio [] (Indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), quien en adelante se llamará EL COMODATARIO (a indicar el nombre de la institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales), han decidido suscribir un Contrato de Comodato, cuyo autorización corresponde al Acto Público o Escopado Nº [] (Indicar) [] de conformidad con los siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL COMODANTE declara que tiene bajo su administración [] ubicado en [] (Bien mueble o inmueble y generales del mismo).

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL (LA) COMODANTE, se compromete a permitir a EL COMODATARIO, que utilice el bien descrito en la cláusula primera para su uso exclusivo.

CLÁUSULA TERCERA:

EL COMODATARIO declara que utilizará el bien dado en comodato, para []

CLÁUSULA CUARTA:

Este contrato tendrá una duración de [] contados a partir del [] de [] del año [] hasta el [] de [] del año [].

CLÁUSULA QUINTA:

SI EL COMODATARIO considere necesario hacer algunas reparaciones de carácter permanente en el bien dado en comodato, éstas podrán hacerse previa autorización expresa de EL COMODANTE y los mismos pasarán a ser propiedad exclusiva de EL COMODANTE, salvo pacto escrito en contrario.

CLÁUSULA SEXTA:

En caso que sea necesario realizar algún tipo de reparación al bien dado en comodato, EL COMODATARIO, se compromete a contratar al personal que sea necesario para la reparación del bien, objeto de este comodato, al igual que la compra de materiales y equipos, cuyos costos serán cargados a la partida [] de EL COMODATARIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Deán sucesos de Resolución Administrativa del presente contrato, los contenidos en el Artículo 104 de la Ley 88 del 27 de diciembre de 1998, que reglamenta la contratación pública a saber, en lo que fuere aplicable:

1. Cuando estén de mutuo acuerdo las partes.
2. Cuando en el uso del objeto del contrato.
3. Venimiento del término, según lo pactado en la cláusula cuarta.

PARÁGRAFO:

Los sucesos de resolución administrativa del contrato se entienden incorporados a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las siguientes:

CLÁUSULA OCTAVA:

EL COMODATARIO se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y demás todos los gastos que éstos establezcan, sin ningún costo adicional para EL COMODANTE.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

POR EL COMODANTE
QUE EN VIRTUD DE LA LEY 10 DE 1995, EJERCE LA REPRESENTACIÓN

POR EL (LA) COMODATARIO
QUE EN VIRTUD DE LA LEY 10 DE 1995, EJERCE LA REPRESENTACIÓN

Nombre _____
 Cédula de Identidad Personal _____

Nombre _____
 Cédula de Identidad Personal _____

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Texto Recomendado por la Contraloría General de la República

República de Panamá

Modelo N° 9

Institución _____

Contrato Nuevo	
Primer borrador con todo el contrato	

Contrato de Arrendamiento Bienes Inmuebles

CONTRATO N° _____

Cuando EL ESTADO es Arrendatario

Entre los suscritos a saber _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal N° _____, en su condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.) _____, en su nombre y representación de EL ESTADO (o indicar el nombre de la institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales); por una parte y por la otra parte _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte _____, domicilio _____ (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), quien actúa _____ (nombre propio o nombre y representación) de _____ (sociedad _____) (generales del poderdante o la sociedad), que en adelante se llamará EL (LA) ARRENDADOR/A, se ha convenido en suscribir el presente Contrato de Arrendamiento, cuya autorización corresponde al Ate Público o Excepción N° _____ (indicar) _____, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL (LA) ARRENDADOR/A, se obliga estrictamente a cumplir con lo siguiente:

1. Dar en arrendamiento a EL ESTADO _____ sobre la finca N° _____, debidamente inscrita conforme a las leyes panameñas a Fidei _____, Rollo _____, Imagen _____ del Registro Público, Sección de la Propiedad de la provincia de _____, comprende un área _____ (metros cuadrados), ubicado en _____.
2. Mantener a EL ESTADO en el goce pacífico del bien arrendado durante toda el tiempo que dura el presente contrato.
3. Efectuar de forma inmediata y durante el periodo de duración del arrendamiento, las reparaciones necesarias, en la parte interna, a fin de conservar el inmueble arrendado y sus instalaciones en condiciones de servir para el uso a que ha sido destinado.
4. Suministrar a sus expensas, el servicio de agua potable y mantenimiento interno del bien (Especifique): _____.
5. Asumir el pago de impuestos de inmueble.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL ESTADO utilizará el bien objeto del presente contrato para _____ (especifique).

CLÁUSULA TERCERA:

EL ESTADO, con el permiso previo y por escrito de EL (LA) ARRENDADOR/A, podrá efectuar en el bien arrendado las mejoras o cambios que se requieran en el futuro, ello, no obstante, reconoce que todas las mejoras que se efectúen en el mismo quedarán a beneficio de EL (LA) ARRENDADOR/A, salvo pacto en contrario, sin que este tenga que pagar suma adicional a excepción de aquellas mejoras que puedan ser removidas por EL ESTADO, y cuya remoción no ocasiona daños al bien arrendado.

CLÁUSULA CUARTA:

EL ESTADO se obliga estrictamente a cumplir mediante el presente contrato, con las siguientes cláusulas y condiciones:

1. Pagar a EL (LA) ARRENDADOR/A, _____ (mensual/anual/trimestral), en concepto de arrendamiento del bien objeto del presente contrato, la suma de _____ \$/_____.
2. Asumir, durante el periodo de duración del presente contrato con los gastos inherentes a servicios de energía eléctrica, servicio telefónico, mantenimiento interno del bien arrendado (pintura, decoración, pulido de piso, etc.).

3. Devolver el bien arrendado a EL (LA) ARRENDADOR/A al término del presente contrato en las condiciones en que lo ha recibido, salvo la normal depreciación, y la establecida en la cláusula tercera del presente contrato.
4. No subarrendar el bien arrendado ni destinarlo a uso distinto para el cual fue arrendado, sin el permiso previo y expreso de EL (LA) ARRENDADOR/A.
5. No transferir los derechos que surjan de este contrato.
6. EL ESTADO, podrá reclamar compensación económica a EL (LA) ARRENDADOR/A por las mejoras efectuadas, si se materializa un pacto contractual que contenga esta compensación.
7. Comunicar a EL (LA) ARRENDADOR/A, en el menor tiempo posible cualquier perturbación, usurpación o daños que se den en el bien arrendado.
8. Resolver las reparaciones urgentes o necesarias de los daños causados al bien arrendado cuando estos sean imputables a EL ESTADO.

CLÁUSULA QUINTA:

El término de duración del presente contrato será por un periodo de _____ contados a partir de _____ de _____ del año _____ hasta el _____ de _____ del año _____.

CLÁUSULA SEXTA:

El canon de arrendamiento pactado en la cláusula cuarta de este contrato, por la suma total de _____ \$/_____, mediante pagos _____ de _____ \$/_____, cuya erogación corresponde a _____ (indicar las partidas presupuestarias y/o cuenta bancaria, año y monto respectivo).

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Según acuerdos de Resolución Administrativa del presente contrato, los contenidos en el Artículo 104 de la Ley 58 de 27 de diciembre de 1985, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o ejecución de pagos sin que se haya producido la declaración de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médicos hábiles, que lo imposibilite la realización de la obra, si fuere persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Los acuerdos de resolución administrativa del contrato se entienden incorporados a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las que establece la institución, las cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA OCTAVA:

EL (LA) ARRENDADOR/A, renuncia a presentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA:

EL (LA) ARRENDADOR/A adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de _____ \$/_____. (Código Fiscal, Art. 987, Lib. IV, Título VII, Cap. III)

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

POR EL ESTADO
QUE EN VIRTUD DE LA LEY 10 DE 1995, EJERCE LA REPRESENTACIÓN

POR EL (LA) ARRENDADOR/A

Nombre _____
 Cédula de Identidad Personal _____
 o Pasaporte _____

Gaceta Oficial, lunes 3 de agosto de 1998

43

Texto Recomendado por la Contraloría General de la Nación:

Modèle 199

INSTITUCIÓN

Contrato Nuevo	
Primer contacto con agente de servicio	

Contrato de Arrendamiento Bien Inmueble

CONTINUED ON

Cuando EL ESTADO es Arrendatario

Entre los suscritos a saber _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal N° _____, en su condición de (Ministro, Contador, Gerente, Director General, etc.) _____, actuando en nombre y representación de EL ESTADO (o indicar el nombre de la institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales) por una parte y por la otra parte _____, de nacionalidad _____, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte _____, domicilio _____ (indicar lugar de la residencia, vivienda, casa, casa o apartamento), quien actúa _____ (nombre propio o nombre y representación de) _____, sociedad _____, (generarse del poderante o la sociedad), que en adelante se llamará EL (LA) ARRENDATARIO(A), se ha convenido en suscribir el presente Contrato de Arrendamiento, cuya autorización corresponde al Ato Público o Excepción N° _____ (indicar) _____, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMA:

EL ESTADO es obligado estrictamente a cumplir con lo siguiente:

1. Dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO _____ sobre la finca N° _____, debidamente inscrita conforme a las leyes panameñas a Fideja _____, Rollo _____, Imagen _____ del Registro Público, Sección de la Propiedad de la provincia de _____, comprende un área _____ (metros cuadrados), ubicada en _____.
2. Mantener a EL ARRENDATARIO/A en el goce pacífico del bien arrendado durante todo el tiempo que dura el presente contrato.
3. Efectuar de forma inmediata y durante el periodo de duración del arrendamiento, las reparaciones necesarias, en la parte externa, a fin de conservar el inmueble arrendado y sus instalaciones en condiciones de servir para el uso a que ha sido destinado.
4. Suministrar a sus expensas, el servicio de agua potable y mantenimiento externo del bien (Especial): _____.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL (LA) ARRENDATARIO/A utilizar el bien objeto del presente contrato para _____
(especificar).

CLÁUSULA TERCEIRA:

EL ILA) ARRENDATARIO/A, con el permiso previo y por escrito de **EL ESTADO**, podrá electuar en el bien arrendado las mejoras e cambios que se requieran en el futuro. Ello, no obstante, reconoce que todas las mejoras que se electuan en el mismo quedarán a beneficio de **EL ESTADO**, salvo pacto en contrario. Sin que este tenga que pagar suma adicional a excepción de aquellas mejoras que pueden ser removidas por **EL ILA) ARRENDATARIO/A**, y suya remoción no ocasiona daños al bien arrendado.

CLÁUSULA CUARTA:

EL (LA) ARRENDATARIO/A se obliga estrictamente a cumplir mediante el presente contrato, con los siguientes términos y condiciones:

1. Pagar a EL ESTADO, _____ (mensual/anual/trimestral), en concepto de arrendamiento del bien objeto del presente contrato, la suma de _____ \$/_____.
2. Asumir, durante el período de duración del presente contrato con los gastos inherentes a servicios de energía eléctrica, servicio telefónico, mantenimiento interno del bien arrendado (pintura, decoración, pulido de piso, etc.).
3. Devolver el bien arrendado a EL ESTADO al término del presente contrato en las condiciones en que lo ha recibido, salvo la normal depreciación, y la establecida en la cláusula tercera del presente contrato _____.
4. No subarrendar el bien arrendado ni destinarlo a uso distinto para el cual fue arrendado, sin el permiso previo y expreso de EL ESTADO.
5. La ubicación del bien descrito en la cláusula primera del contrato no puede cambiarse sin que haya mediado el consentimiento previo y expreso de EL ESTADO.
6. No transferir los derechos que surjen de este contrato.

7. **EL ELAI ARRENDATARIO/A**, podrá reclamar compensación económica: **EL ESTADO** por los daños efectuados, si se materializa un pacto contractual que contenga este compromiso.
8. Comunicar a **EL ESTADO**, en el menor tiempo posible cualquier perturbación, usurpación o daños que se den en el bien arrendado.
9. Realizar las reparaciones urgentes o necesarias de los daños causados al bien arrendado cuando estos sean imputables a **EL ELAI ARRENDATARIO/A**.

CLÁUSULA OUESTA:

El término de duración de este contrato será por un periodo de _____
contados a partir de _____ de _____ del año _____ hasta el _____ de _____
del año _____.

CLÁUSULA SEXTA:

Serán causas de Resolución Administrativa del presente control, las: Plagadas en el Artículo 104 de la Ley 26 de 27 de diciembre de 1990, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extincción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaración de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por un médico, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación solidaria, sobre que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARAGRAPH

Los supuestos de resolución administrativa del contrato se entienden incorporados a ésta por mandato de esta Ley, aun cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las que establecen la institución, las cuales detallamos a continuación:

CLAUDEA SEPTIMA:

EL ESTADO declara que EL (LA) ARRENDATARIO/A, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de [] \$f., que representa el (MES) de canon de arrendamiento. (Ley 58 de 27 de diciembre de 1995. Art 108)

CLÁUSULA OCTAVA:

EL RAI ARRENDATARIO/A se obliga a cumplir fielmente con todos los leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales y reglamentos y cumplir todos los costos que fuese establecidos, sin ningún costo adicional para EL ESTADO

CLÁUSULA NOVENA:

EL (LA) ARRENDATARIO/A, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA:

El [RA] ARRENDATARIO/A adherirá a este documento sin más Recales por un valor de \$1. (Código Fiscal, Art. 887, L.R. Título VII, Cap. III)

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

FOR EL ESTADO
DE LOS CUERPOS
CONTRA LA
CORUPCIÓN

POR EL/ LAS ARRENDATARIO/A

Nombre
Cédula de Identidad Personal
y Pasaporte

12/1/2010

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Texto Recomendado por la Contraloría General de la República



República de Panamá

Modelo N° 10

Institución

Contrato de Mantenimiento

CONTRATO N° _____

Entre los suscritos a saber: _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte N° _____, (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.), actuando en nombre y representación de EL ESTADO, lo Indica el nombre de la Institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales por una parte y por la otra _____, nacionalidad _____, mayor de edad, portador(a) de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte N° _____, con domicilio en _____, (Indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), Idoneidad N° _____, quien actúa en nombre propio o nombre y Representación del _____, debidamente inscrito en el Registro Público, a fides _____, Rolfo _____, Imagen _____, de la Sección de _____, quien en adelante se llamará EL (LA) CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar un Contrato de Mantenimiento, cuya autorización corresponde al Acto Público o Excepción N° _____, (Indicar) _____, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL ESTADO declara que desea recibir los servicios que presta _____, para que le dé mantenimiento a: _____

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL (LA) CONTRATISTA dará servicio de mantenimiento a (equipo, vehículo, etc.) _____

_____ y EL ESTADO acepta recibirlos, para lo cual EL (LA) CONTRATISTA realizará revisiones _____ (especificar tiempo del _____) (bien) y hará cuando lo considere o los requiera justificadamente por EL ESTADO, lubricantes, ajustes, reparaciones en general y a juicio de EL (LA) CONTRATISTA, cambio de piezas afectadas por el uso normal. EL ESTADO conviene en que pagará a EL (LA) CONTRATISTA cualquier servicio por accidente o negligencia o cualesquiera causas imputables a EL ESTADO a las personas que tuvieron acceso del bien.

Es expresamente convenido que las piezas que fueron reemplazadas conforme a estas cláusulas, pasarán a ser propiedad de EL ESTADO, los cuales deben ser presentados mediante informe.

En caso que EL (LA) CONTRATISTA determine, de ser necesario llevar el bien a sus talleres para efectuar cualquier reparación que requiera, éste podrá hacerlo y EL ESTADO se obliga a permitir el traslado del bien a costa y riesgo de EL (LA) CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA:

El mantenimiento aquí contratado es un servicio brindado por EL (LA) CONTRATISTA. La dirección y lugar específicos donde el bien se encuentra instalado, descrito en la cláusula primera de este contrato, no puede modificarse, sin el consentimiento expreso y previo de EL (LA) CONTRATISTA. En caso de que EL ESTADO cambie el bien del lugar sin el consentimiento de EL (LA) CONTRATISTA, podrá este solicitar la resolución del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA:

EL (LA) CONTRATISTA declara conocer las especificaciones técnicas que le han sido suministradas por EL ESTADO y que pasan a ser parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA:

EL (LA) CONTRATISTA tendrá libre acceso al bien dentro del horario establecido por EL ESTADO.

CLÁUSULA SEXTA:

EL (LA) CONTRATISTA no será responsable por cualquier daño que directa o indirectamente fueran ocasionados por el uso indebido del bien.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a: acuerdo a las normas, a utilizar materiales de primera calidad y brindar el mantenimiento del bien en base a los requisitos de Salud Ambiental.

CLÁUSULA OCTAVA:

Serán causas de Resolución Administrativa del presente contrato, los contenidos en el Artículo 104 de la Ley 84 de 27 de diciembre de 1998, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las obligaciones pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico médico, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Los causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporados a éste por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además los que establezca la Institución, los cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA NOVENA:

EL ESTADO, pagará a EL (LA) CONTRATISTA por los servicios objeto de este Contrato descritos en la Cláusula _____, la suma total de (_____) B/. _____, lo que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, cuya erogación corresponde a _____ (Indicar las partidas presupuestarias o cuenta bancaria, año y monto respectivo).

Los pagos a EL (LA) CONTRATISTA/S se harán de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL ESTADO declara que EL (LA) CONTRATISTA, ha presentado una Fianza Cumplimiento por la suma de (_____) B/. _____, que representa el _____ por ciento (%), para garantizar:

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y cumplir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

El término de duración del presente contrato será de _____, contados a partir () de _____ del año _____, hasta el _____ de _____ del año _____.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL (LA) CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente Contrato, por valor de _____ (Código Fiscal, Art. 987, L.R. IV, Título VII, Cap. III).

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

N°23,599

Gaceta Oficial, lunes 3 de agosto de 1998

15

POR EL ESTADO
por sus representantes
señalados en la
autorización

POR EL (LA) CONTRATISTA

CLÁUSULA NOVENA:

EL (LA) VENEDOR/A, renuncia e intenta reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL (LA) VENEDOR/A se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente Contrato, por valor de _____. (Código Fiscal, Art. 967, Lib IV. Título VII, Cap. III)

Para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de _____ del año _____.

POR EL ESTADO
por sus representantes
señalados en la
autorización

POR EL (LA) VENEDOR/A

Nombre
Cédula de Identidad Personal
o Pasaporte

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Texto Recomendado por la Contraloría General de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Modelo N° 11

INSTITUCIÓN

Contrato de Compra y Venta
CONTRATO N° _____

Cuando el Estado va a Comprar Bienes Inmuebles

Entre las suscritas a saber: _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° _____, en su condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.) _____, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, (se indica el nombre de la institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales) por una parte y por la otra _____, nacionalidad _____, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte N° _____, con domicilio _____ (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), quien actúa en (nombre propio o en nombre y representación de) _____, debidamente inscrito en el Registro Público, a Ficha _____, Rollo _____, Imagen _____, de la Sección de _____, que en adelante se denominará EL (LA) VENEDOR/A, se ha convenido en celebrar un Contrato de Compra y Venta, cuya autorización corresponde al Acto Público o Escapción N° _____, (indicar) _____ de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL (LA) VENEDOR/A declara que es propietario/a de _____ (bien inmueble - especifique generalidades del mismo).

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL ESTADO declara que mediante Resolución número _____ de _____ de _____ del año _____ del _____ (INSTITUCIÓN), por la suma de (_____) Bs. _____, EL ESTADO, ha sido autorizado para realizar la presente compra y venta de _____.

CLÁUSULA TERCERA:

EL (LA) VENEDOR/A por este medio da en venta real y efectiva a EL ESTADO el _____.

CLÁUSULA CUARTA:

EL ESTADO y EL (LA) VENEDOR/A declara que la compraventa objeto de este contrato se realiza por la suma de (_____) Bs. _____, de conformidad con portafolios practicados por funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República. Igualmente, EL ESTADO pagará la suma de (_____) Bs. _____, en concepto de manejo de documentación, (indicar las partidas presupuestarias o cuentas bancarias, año/s y monto respectivo) _____.

CLÁUSULA QUINTA:

EL ESTADO y EL (LA) VENEDOR/A convienen en que la Compraventa de _____, se realiza libre de gravámenes, salvo las restricciones de Ley.

CLÁUSULA SEXTA:

EL (LA) VENEDOR/A se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstos establezcan, sin ningún adicional para EL ESTADO.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL ESTADO y EL (LA) VENEDOR/A declaran que aceptan la compraventa de _____, en los términos y condiciones expresados.

CLÁUSULA OCTAVA:

EL (LA) VENEDOR/A declara que se obliga al consentimiento por evicción y entregar a EL ESTADO los por y salvas correspondientes.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Texto Recomendado por la Contraloría General de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Modelo N° 12

INSTITUCIÓN

Contrato de Suministro
CONTRATO N° _____

Entre las suscritas a saber: _____, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° _____, actuando en su condición de (Ministro, Contralor, Gerente, Director General, etc.) _____, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, (se indica el nombre de la institución, en caso de Entidades Descentralizadas o Municipales) por una parte y por la otra _____, nacionalidad _____, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte N° _____, con domicilio _____ (indicar lugar de la residencia, avenida, calle, casa o apartamento), quien actúa en (nombre propio o en nombre y representación de) _____, debidamente inscrito en el Registro Público, a Ficha _____, Rollo _____, Imagen _____, de la Sección de _____, que en adelante se denominará EL (LA) CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar un Contrato de Suministro, cuya autorización corresponde al Acto Público o Escapción N° _____, (indicar) _____ de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL (LA) CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar en el Almacén de _____, los siguientes bienes _____ (bien mueble - especifique generalidades del mismo), a favor de EL ESTADO, con las características y cantidades señaladas en: _____.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El orden de procedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este contrato.
2. Los Especificaciones establecidas en el Pliego de Carga _____ (Referirse al Acto Público).
3. La Oferta presentada por EL (LA) CONTRATISTA junto con las cartas y documentos que complementan el pliego de _____ (Referirse al Acto Público).

CLÁUSULA TERCERA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir el suministro a que se refiere este contrato dentro de los ____ días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

CLÁUSULA CUARTA:

EL (LA) CONTRATISTA cancelará los impuestos correspondientes al _____ (describir el bien objeto de este contrato).

CLÁUSULA QUINTA:

EL ESTADO se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL (LA) CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones

serán a cargo de EL ESTADO, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL ESTADO rechace los mismos y pida el reemplazo de estos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

CLÁUSULA SEXTA:

EL (LA) CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el periodo de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL ESTADO. EL (LA) CONTRATISTA se obliga para con EL ESTADO a reemplazar con materiales y/o equipos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL ESTADO.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL (LA) CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

EL ESTADO se compromete a pagar a EL (LA) CONTRATISTA, la suma total de (_____) \$/., mediante pago de (_____) \$/., cuyo otorgamiento corresponde a (_____) (indicar las partidas presupuestarias y/o cuenta bancaria, año/s y monto respectivo).

Los pagos a EL (LA) CONTRATISTA se harán de la siguiente manera:

CLÁUSULA OCTAVA:

EL (LA) CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre 30 (treinta) por cada día de atraso, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

CLÁUSULA NOVENA:

EL (LA) CONTRATISTA, deberá someter a consideración de EL ESTADO el (los) subcontratista(s) que vaya a utilizar en la ejecución de suministro, si este fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por EL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL (LA) CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

EL (LA) CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de EL (LA) CONTRATISTA y copia de estas entregadas a EL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

Según causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 24 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las obligaciones pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaración de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médicos idóneos, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las siguientes que establece la institución, las cuales detallamos a continuación:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL (LA) CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios de _____

Contrato. (Referirse al Acto Público) y se forma parte de este

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 76 de la Ley 98 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

EL ESTADO declara que EL (LA) CONTRATISTA, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de (_____) \$/., que representa el ____ % (porcentaje), para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato más el término (_____) (tiempo), para responder por vicios redhibitorios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, ordenanzas municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que de las establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

EL (LA) CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

EL (LA) CONTRATISTA se obliga a pagar los derechos fiscales que deban cobrarse al presente Contrato. (Código Fiscal, Art. 967, Lito IV. Título VII, Cap. III)

Para constancia de lo conveniente se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los ____ días, del mes de _____ del año _____.

POR EL ESTADO

POR EL (LA) CONTRATISTA

Nombre _____
Cédula de Identidad Personal _____
o Pasaporte _____

REFRIMDO

CONTADORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Texto Recomendado por la Contraloría General de la República

ANEXO

FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO
QUE APORTARON INFORMACIÓN SUSTANCIAL AL DOCUMENTO

Ministerio de Gobierno y Justicia

Erwin Correa	Subdirector de Compras y Proveduría
Milda del C. Jaramil	Asistente de Abogado
Neyra E. Martínez	Asesor Legal
Geovanina del C. Olson	Compras
Grescencia E. Pomares	Asistente Director
Ricardo Rodríguez R.	Jefe de Recursos Humanos

Servicio Marítimo

Eugenio Ortiz R.	Asistente de Compras
Elvis Pérez Herrera	Asesor Legal
Felipe Moreno R.	Jefe de Finanzas

Fiscalía Nacional

Agner Correa	Asistente de Asesor Legal
Esther G. de Juárez	Asistente Legal
Nadia G. de Bujosa	Abogado

N°23,599

Gaceta Oficial, lunes 3 de agosto de 1998

17

Migración	
Angel M. Peralta	Auditor
Hermelinda Peralta	Asistente Legal
Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad	
Alberto C. Vázquez	Asesor Legal
María J. de Róye	Subadministradora
José M. Ardines	Jefe
Ministerio de Obras Públicas	
Isela M. Arles	Asesor Legal
Mayra H. de Wald	Jefa de Compras
Ministerio de Vivienda	
Enzo J. Barrio	Compras
Alfonso D. Díaz	Director Administrativo
Ismael R. Pardo	Subdirectora Jurídica
Ministerio de Planificación y Política Económica	
Melby R. Gibbs C.	Jefe de Compras
Carla V. de Ferguson	Abogada
Gerina S. de O'Hara	Jefa de Presupuesto
Registro Público	
Mertha E. Domínguez	Asesoría Legal
Rob V. de White	Contabilidad, s.l.
Ministerio de Educación	
Concepción de Odono	Asistente Administrativo
Wanda Del Rosario de Fornite	Jefa de Prevención y Compras
Reynal Wilma G.	Asesoría Legal
Ministerio de Hacienda y Fomento	
Enzo J. Barrio	Asesor Legal
Angela María Rosa T.	Asesora Legal
Fany M. Acosta	Analista de Contabilidad
José M. de Remaño	Jefe de Sección de Factores
Marcela E. de González	Asesora Legal
Comandante General	
Comando en Jefe Control Fiscal	
Jorge Luis Bujada	División de Relaciones Externas y Area del Canal
Enzo J. Barrio	División de Comercio e Industrias y Energía
Enzo J. Barrio	División de Vivienda y Trabajo ONG (Organismos no gubernamentales)
Enzo J. Barrio	División Agropecuaria
Fernando Arce W.	División de Educación
José A. Vaz	División de Bancos y Finanzas
Claudia V. de Rojas	División de Organos de Gobierno y Seguridad
Iván A. Martínez	División Multisectorial
Ana S. de Rodríguez	División de Salud
Dirección de Administración y Finanzas	
Edith A. de Abrego	Departamento de Correspondencia y Archivos
Delys O. Murillo	Departamento de Correspondencia y Archivos
Luz H. de Domínguez	Contabilidad Administrativa

Dirección Nacional de Contabilidad	
Héctor R. Sandoval	Registro de Presupuesto
Banco de Desarrollo Agropecuario	
Donald Ardite	Contador
Maribel del C. Molina	Asistente Administrativo
Olivia V. de Sandoval	Subdirectora de Asesoría Legal
Lotería Nacional	
Abigail Bayard J.	Contador
Nidia L. de Jiménez	Analista
Marlene M. Quintana	Asesora Legal
Instituto de Recursos Hídricos y Electrificación	
Ricardo A. Rehmaner	Asesor
Juan Marrero	Asesor Legal
Instituto de Mercados Agropecuarios	
Jacinto M. Quintana	Coordinador Finanzas
Victor Raúl Paz	Jefe de Compras
Paula V. de Castiño	Asistente Legal
Universidad de Panamá	
Migdala Sadro G.	Contadora
Isidra Ruiz R.	Contador
Alina V. de Chirigó	Abogada
Dirección de Asesorías Civiles	
Guadalupe U. de Rios	Secretaría de Compras
Esperanza V. de Ochoaga	Jefa de Prevención
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales	
Carlos A. Rodríguez	Contador
Gustavo A. Paz	Coordinador de Licitaciones
Edgar A. Aguilar	Asistente de Abogado
Instituto para la Formación de Recursos Humanos	
Martela S. de Cruz	Analista de Personal
María del Pilar Aguilar	Asesora Legal
Mina De León de Pineda	Asistente de Contables
Instituto Panameño de Turismo	
Maribel V. de Páez	Directora Administrativa
Laida P. de De León	Jefa de Depto. de Compras
Sara Sánchez S.	Jefa de Asesoría Legal
Caja de Seguro Social	
Branda V. de Herrera	Coordinadora de Contratos
Héctor G. Cebredo	Analista de Desarrollo Organizacional
Branda Aguilar	Jefa de Departamento
Banco Nacional de Panamá	
Ramón R. Díaz	Jefe de Servicios Administrativos
Banco Hipotecario Nacional	
Olinda de Valdés	Contadora
Shirley D. Alemán	Asistente de Abogado



República de Panamá

Panamá, 19 de febrero de 1997

Contraloría General

Aportado 5213

Panamá S. Panamá

CIRCULAR No.16-DC

PARA : TODOS LOS ALCALDES

DE : ARISTIDES ROMERO
Contralor General

ASUNTO : VEHICULOS OFICIALES INSCRITOS CON
PLACA PARTICULAR

En el marco de lo que establece el Decreto Ejecutivo Núm. 124 de 27 de noviembre de 1996, por el cual se reglamenta el uso de los vehículos oficiales, les solicito nos detalle los vehículos propiedad del Estado que se encuentran registrados con placa particular en el Municipio a su cargo.

Esta información deberá ser enviada a este Despacho a más tardar el 14 de marzo de 1997 y contener los datos siguientes:

Número de Matrícula:
Entidad a que pertenece:
Marca:
Modelo:
Año:

Atentamente,


ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General



República de Panamá

Panamá,

22 de Noviembre de 1996

Contraloría General

Aportado 5213

Panamá 5, Panamá

CIRCULAR Nº 086-96-DSC

PARA: MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DEL ORGANO LEGISLATIVO, TITULARES DEL ORGANO JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y JEFES DE DEPENDENCIAS PUBLICAS

Con el propósito de ampliar el contenido de la Circular Nº 112-96 D.C., que se refiere a lo establecido en la Ley 51, de 11 de Diciembre de 1995, Artículo 193, sobre Reservas de Caja, les manifestamos lo siguiente:

Los compromisos legalmente adquirido que se constituyen en Cuenta por Pagar, cuyos desembolsos se programen para la próxima Vigencia Fiscal, deberán contar con la Reserva de Caja correspondiente para honrar los pagos respectivos.

Por lo antes expuesto, las solicitudes de Reserva de Saldos Presupuestarios serán realizadas por la Contraloría General, siempre y cuando existan los fondos disponibles en Caja, para efectuar los futuros desembolsos.

Atentamente,

Lic. Gustavo A. Pérez 

LIC. GUSTAVO A. PEREZ
Subcontralor General



República de Panamá

Panamá,

9 de octubre de 1996

Contraloría General

Apostado 5213

Panamá 5. Panamá

CIRCULAR N°112-96 D.C.

PARA: MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, TITULARES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y JEFES DE DEPENDENCIAS PÚBLICAS

Señores:

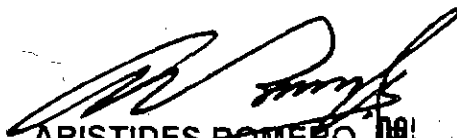
De acuerdo a lo que establece la Ley 51 de 11 de diciembre de 1995, Artículo 193, que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 193. RESERVA DE CAJA. Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto, las instituciones públicas podrán solicitar a la Contraloría General de la República, reservas de caja, para cumplir los compromisos legalmente adquiridos que están en trámite y que se deberán pagar durante el mes de enero posterior a la vigencia de 1996".

En base al citado artículo, las instituciones públicas deben enviarnos las solicitudes de reservas de caja, las que deberán contemplar las limitaciones señaladas mediante topes asignados a cada entidad.

La Contraloría General velará por el cumplimiento de esta disposición.

Atentamente,


ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General



República de Panamá

Panamá,

7 de agosto de 1996

Contraloría General

Aportado 5213

Panamá 5, Panamá

CIRCULAR NUM. 91-96 D.C.

PARA: MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DEL ORGANO JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES DE INSTITUCIONES AUTONOMAS Y EMPRESAS ESTATALES, ASESORES LEGALES DE ENTIDADES PUBLICAS Y JEFES DE CONTROL FISCAL.

DE: ARISTIDES ROMERO, JR.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

ASUNTO: SUSTENTACION DE VIAJES MEDIANTE PRESENTACION DE BOLETOS AEREOS

A fin de fortalecer los controles en la revisión de las cuentas que se tramitan cancelando los pasajes aéreos, se hace necesario que se adjunte a estas cuentas la copia de los boletos aéreos de los viajes realizados, que deben ser presentados por el funcionario que ejecutó la misión.



República de Panamá

Panamá,

2 de agosto de 1996

Contraloría General

CIRCULAR No. 61-96 D.C.

Aportado 5213

Panamá S. Panamá

PARA: MINISTROS DE ESTADO, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES PÚBLICAS, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES, TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

DE: ARISTIDES ROMERO JR., Contralor General

ASUNTO: CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES

La Contraloría General de la República, en el marco de su competencia, dirige sus principales esfuerzos de la Dirección de Auditoría General hacia la evaluación de los resultados de la gestión pública.

Considerando el alcance que adquiere la contratación de servicios profesionales en el sector público, es necesario destacar la importancia de requisitos básicos que deben cumplirse, de tal forma que sea medible el cumplimiento de los objetivos que le dieron origen a cada contratación.

Por lo expuesto es esencial que los servicios profesionales, asesorías, consultorías y cualquier otro contrato de esta naturaleza incluya como mínimo lo siguiente:

1. Propósito de la contratación, en el cual se especifique claramente los fines que deberá cumplir el contratado.
2. Términos de referencia que especifiquen las actividades necesarias para cumplir el objetivo previsto.
3. Contenido y periodicidad de los informes de progreso que debe presentar el contratado.

De esta forma, considero que las instituciones que conforman el sector público, disponen de criterios objetivos para administrar los contratos en referencia y a su vez, la Contraloría General cuenta con factores medibles para cumplir con su cometido de evaluar los resultados en este segmento de la gestión pública.

Aprovecho la oportunidad para reiterarles las seguridades de mi consideración y aprecio.

CONTRALORIA GENERAL

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

10 de mayo de 1996.

CIRCULAR No. 59-96 D.C.

PARA: MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL ORGANO JUDICIAL, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

DE: OLMEDO D. MIRANDA, MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
ARISTIDES ROMERO Jr., CONTRALOR GENERAL

El Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Contraloría General de la República y el Banco Nacional de Panamá han elaborado el procedimiento para el registro y control de los funcionarios del Gobierno Central, interesados en recibir sus salarios quincenales a través del sistema automatizado de Transferencia Magnética de Salarios (TMS), que ofrece el Banco Nacional a sus clientes.

A través del TMS, los funcionarios recibirán directamente en sus cuentas bancarias, el monto neto de sus cheques de salario quincenal y podrán disponer del mismo mediante las "tarjetas magnéticas" que utilizan los cajeros automáticos de la red bancaria nacional.

Con este método se busca reducir la pérdida, deterioro y robo de los cheques, las filas y demoras en las sucursales bancarias y los riesgos de falsificación y adulteración de valores, pero sobre todo, con esta opción se busca modernizar el proceso de pago de los servicios personales del Sector Público.

Para incorporarse a este sistema, funcionarios de la Gerencia de Mercadeo del Banco Nacional estarán visitando las diferentes dependencias para explicarle a los interesados, las condiciones y ventajas del sistema y proceder a la apertura de las respectivas cuentas bancarias, requisito indispensable para hacer uso del TMS.

Este sistema estará disponible a partir del mes de junio de 1996 y funcionará según el Calendario de Pagos que preparan y distribuyen el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General. Para estos efectos, en los próximos días estaremos distribuyendo los ejemplares del Manual de Procedimientos correspondiente.

Atentamente,

Lic. OLMEDO D. MIRANDA

Original }
Firmado } Lic. Aristides Romero Jr. (A)

Lic. ARISTIDES ROMERO Jr.

AVISOS

AVISO
La sociedad **ROYAL DESIGNERS, S.A.**, que se encuentra inscrita en la Ficha 324261, Rollo 52360, Imagen 49, del Registro Público, comunica a los clientes y público en general, que traspa- sa el nombre comercial **DECO DARON**, a la sociedad **DECOMEGA, S.A.**, que se encuentra inscrita en la ficha 398807, rollo 223524, imagen 1, del Registro Público, que se encuentra ubicada en Pueblo Nuevo, Calle 22, edificio La Galera, locales Nº 4 y 5. Panamá, 16 de abril

de 2001.
HENRY LEVY
Representante Legal
de la Sociedad Royal
Designers, S.A.

L-475-715-13
Tercera
publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio que hemos dado en venta el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER PONI**, a nombre de la señora **SIU FONG HO DE NG**, ubicado en Calle 5 entre las avenidas Central y Meléndez al señor **SOLIS SILVESTRE PUSEY DICK**. Dado en la ciudad de

Colón al primer día
del mes de agosto
de dos mil uno.

SIU FONG HO DE NG
Céd. N-18-968
Vendedor
SOLIS S. PUSEY DICK
Céd. 8-184-118
Comprador
L-475-606-43
Tercera
publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **"SUPER CENTRO FRANCISCO"**, ubicado en la Vía

Panamericana, ciudad de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, amparado con el Registro Comercial 2426, del 16 de marzo de 2000, expedida por la Dirección Provincial del MICI, de Coclé, a **TERESA TSANG ZHANG**, con cédula de identidad personal 8763-668, quien es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.

Fdo. Kam Chung
Tsang Jau
PE- 9-1326
L-475-766-02
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del

Código de Comercio, aviso al público que he adquirido el establecimiento denominado **"ABARROTERIA Y BODEGA BIENVENIDO"**, ubicado en la Barriada Crespo Carrasquilla, corregimiento de San Francisco, de propiedad del señor **MARIO HOI KION LIN CHAN**, con cédula de identidad personal PE-8-2583, por medio de la Escritura Pública 2301, expedida en la Notaría Duodécima del 11 de abril de 2001.

Fdo. Man Kon
Lam Law
Céd. PE-9-1629
L-475-766-10
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 017-2001

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO
Bocas del Toro,
22 de agosto de 2001

El suscrito Administrador Regional de Catastro,
HACE SABER:
Que el (a) señor (a) **MELVA VERÓNICA**

IGLESIAS GREINALD, ha solicitado en **CONCESION** a la Nación, un lote de terreno de 100.00 M2, ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle 6ta. Y Ave. "B".
SUR: Mar.
ESTE: Mar.
OESTE: Mar.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para

que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

JOSE MANUEL SANCHEZ S.
Administrador Regional de Catastro
Provincia de Bocas del Toro
JOSE MANUEL SANCHEZ S.
Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy nueve(22) veintidós

de agosto de 2001, a las 11:00 a.m. y desfijado el día (6) seis de septiembre de 2001.

L-475-761-18
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
EDICTO Nº 23-

2001

El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la provincia de Coclé, **HACE SABER:**

Que la señora **HENDELE RACHEL DZIENCZARSKI DE JONG**, ha solicitado en compra de la Nación un globo de terreno con una cabida sueprficiaria de 1847.72 M2., ubicada en el lugar de Farallón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto de la finca 11305, Tomo 1563, Folio 242, usuario NIDIA DE PONCE.

SUR: FINCA 22114, Rollo 28510, documento 5, propiedad de **HENDELE RACHEL DZIENCZARSKI DE JONG**.

ESTE: Calle principal de Farallón.

OESTE: Río Farallón.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Río Hato, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para

que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

Tec. Top. **IVAN MORAN**
Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales - Coclé
ALCIDES DE LEON
Secretario Ad-Hoc
L-475-779-83
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 229-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ**, vecino (a) de David, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-71-562, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1086, según plano aprobado N° 410-04-16621, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3977.56 M2, ubicada

en Zambrano, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Candea, carretera.
SUR: Elena C. de Batista.

ESTE: Carretera.
OESTE: Río Candela.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 12 días del mes de junio de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORLAES M.
Funcionario Sustanciador
L-473-531-35
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1

CHIRIQUI

EDICTO N° 316-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEONARDO MIRNADA RIOS (U) JUAN MIRANDA RIOS**, vecino del Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-119-473, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1120, según plano aprobado N° 40504-16647, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 7298.82, ubicada en la localidad de Entre Ríos, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arsenio E. Miranda.

SUR: Rosendo Miranda Ríos.

ESTE: Barrancos.
OESTE: Qda. s/n., Arsenio E. Mirnada, camino
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 29 días del mes de mayo de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORLAES M.
Funcionario Sustanciador
L-473-217-30
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 317-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IRIS YANETH CABALLERO VILLARREAL**, vecino del Corregimiento de Macano, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-228-136 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1191-00, según plano aprobado N°

40301-16760 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1926.10, ubicada en la localidad de Macano Centro, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Mitzela Delgado V.
SUR: Alejandro Caballero.

ESTE: Carretera.

OESTE: Río Caimito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 29 días del mes de mayo de 2001.

ICXI D. MENDEZ.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORLAES M.
Funcionario
Sustanciador
L-473-191-81
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 318-
2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **WILDER ISRAEL RIVERA AGUILAR**, vecino del Corregimiento de Santa Clara Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-701-1505 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0246, según plano aprobado Nº 41004-15431, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9798.86, ubicada en la localidad de Santa Clara, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Maximino Yanguez.

SUR: Eugenio Chavarría.

ESTE: Eugenio Chavarría.

OESTE: Guillermo Aguilar A., Mercedes Araúz, Elidio Gallardo Ríos, Celesitno Galardo, Melsar Danilo Morales,

Inocencio Morales, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 30 días del mes de mayo de 2001.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORLAES M.
Funcionario
Sustanciador
L-473-223-88
Unica
Publicación R

**REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 271-
DRA-2000**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ABEL PEREZ**

REYES, vecino (a) de Santa Clara del corregimiento de Santa Clara, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-2011944, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5186-99, según plano aprobado Nº 801-04-14864, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,000.27 M2., ubicada en Santa Clara, Corregimiento de Santa Clara, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Santa Clara.

SUR: Carretera de tosca hacia Huile y a otros lotes.

ESTE: Terreno de Andrés Abelino Jaén.

O E S T E : Servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la corregiduría de Santa Clara y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 11 días del mes de octubre de 2000.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO

HALPHEN

Funcionario

Sustanciador

L-475-808-97

Unica publicación

**EDICTO Nº 46
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO
Alcaldía Municipal
de La Chorrera.**

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARNOLDO JAVIER REYES ARENAS**, panameño, mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-401-15, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Belén, de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la

Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, ocupado por Anacleto de Frías Martínez con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

OESTE: Calle Belén con 20.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de febrero de dos mil uno.

La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de febrero de dos mil uno.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal
L-475-766-44
Unica publicación

EDICTO N° 62
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.
El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS GUTIERREZ SANCHEZ**, panameño, mayor de edad, soltero, Oficio Albañil, con residencia en Calle Capitán casa N° 2482, portador de la cédula de identidad personal N° 8-231-192, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda, de la Barriada —, Corregimiento Colón donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028 F. 104, t. 194 Hilzedith G.

Sánchez - Erotida S. de Gutiérrez con 50.07 Mts.

SUR: Area para uso del IDAAN con 34.27 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028 F. 104, t. 194 Jilma Bethancourth - Gustavo Arosemena con 33.78 Mts.

OESTE: Quebrada con 23.86 Mts.

Area total del terreno, mil ochenta y tres metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (1,083.78 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 22 de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Alcalde
(fdo.) PROF.
BIENVENIDO
CARDENAS V.
Jefe del Dpto.
de Catastro
(Fdo.) SRA. DORIS
M.

CEDEÑO
Es fiel copia de su original.

La Chorrera,

veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

SRA. DORIS M
CEDEÑO
Jefe del
Departamento
de Catastro
Municipal
L-475-750-70
Unica publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 119-
DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSEFA CAMPODONICO DE MARQUEZ**, vecino (a) de Calle Venezuela, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-12-490, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-5-021-2000, según plano aprobado N° 804-02-15110, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 863.72 M2., de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Lajita, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fresdelinda Montenegro Quintero, Nikos Café.

SUR: Josefa Campodónico de Márquez.

ESTE: Josefa Camponónico de Márquez.

OESTE: Melquiades Riega, calle de asfalto de 30.00 mts. hacia Sorá y hacia la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Bejuco y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 23 días del mes de mayo de 2001.

YAHIRA RIVERA
M.

Secretaría Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-474-322-48
Unica
Publicación R